SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas Por tres meses..... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- (Por un mes.... 2 escudos 400 milésimas clusas Las Is- Por tres meses. 6 LAS BALEARES Por seis meses. 12 Y CANARIAS... Por un año.... 22 Por un mes.... 3 ULTRAMAR.... Por tres meses. 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extranjero... Por seis meses. 14

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

HACIRA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES. Instruccion pública.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar de texto para la enseñanza de Economía y legislacion industrial en las Escuelas industriales del Reino el Tratado didáctico de economia politica, publicado por D. Mariano Carreras y Gon-

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real órden de 1.º de Mayo de 4865, dictada con relacion á los expedientes de las minas Justicia y Pepita, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada en el mismo el dia 28 de Junio último por el Doctor D. Cristóbal Martin de Herrera á nombre de D. Miguel Font de Llepis, vecino de Huelva, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo próximo anterior trasladada al interesado en la misma fecha, por la que se declara no haber lugar á dejar sin efecto otra Real órden de 14 de Setiembre de 1863, que anuló el expediente de la mina Pepita, mandando seguir el de la titulada Justicia.

Resulta de los expedientes de las citadas minas, que adjuntos se devuelven:

Que en 30 de Setiembre de 1859 presentó solicitud de registro D. Miguel Font ante el Gobernador de la provincia de Huelva para la adquisicion de una mina de manganeso con el nombre de Pepita, la cual siguió sus trámites, sin que conste que se pidiera la demarcación conforme á lo prevenido en la legislacion del ramo; y al verificarse esta operacion fué protestada por el representante del registro llamado Justicia, fundándose en que como no estaba habilitada la labor legal de la Pepita, procedia la nulidad de su expediente. D. Manuel Pelaez registró en 31 de Enero de 1862 la citada mina Justicia, á la que se opuso el interesado en la Pepita por referirse ámbas minas á un mismo terreno; y habiendo informado el Ingeniero que suspendia la demarcacion de la mina Justicia por no haber terreno franco, el Gobernador declaró nulo el expediente de esta mina en providencia de 1.º de Diciembre siguiente:

Reclamada la precedente providencia por el interesado ante ese Ministerio, al que se remitieron los antecedentes, se oyó el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, y de conformidad con su informe se dictó la Real órden de 14 de Setiembre de 1863, contra la cual recurrió á la via contenciosa D. Miguel Font, registrador de la misma Pepita, presentando demanda, que fué declarada inadmisible, de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo por Real órden de 18 de Junio de 1864, en consideracion á que se habia presentado el recurso fuera

del plazo legal: Manifiesta el propio interesado que en tal actuacion acudió á S. M. por ese Ministerio, solicitando que se dejase sin efecto la expresada Real resolucion de 14 de Setiembre, en razon á haber sido dictada en virtud de falsos fundamentos, y como se hubiese desestimado esta instancia por la citada Real órden de 1.º de Mayo de 1865, ha recurrido actualmente contra la misma el interesado en la presente demanda, á la que acompaña un testimonio librado por D. Alejandro Cano, Escribano del Juzgado de primera instancia de Huelva, en que se insertan algunas diligencias y el auto de sobreseimiento del propio Juzgado, aprobado por la Audiencia territorial en la causa seguida con arreglo á lo mandado en la mencionada Real orden de 14 de Setiembre de 1863, sobre falsedad en una solicitud presentada por Font en el expediente de la mina Pepita, que habia sido uno de los fundamentos de la misma Real resolucion:

Visto el art. 91 de la ley de minas de 6 de Junio

Visto el art. 12 del capítulo adicional al reglamento Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Octu-

Considerando que la demanda propuesta contra la expresada Real órden de 1.º de Mayo de 1865, si se mira como reclamacion contra la concesion definitiva de una propiedad minera, es inadmisible como extemporánea, puesto que el interesado se instruyó de aquella Real resolucion, hasta la en que presentó el actual recurso, han trascurrido con exceso los 30 dias que concede para interponerle el citado art. 91:

Considerando que es además inadmisible en cual-

quier otro sentido, porque conteniendo en rigor la expresada Real orden de 1.º de Mayo de 1865 una ratificacion de lo dispuesto en la anterior de 14 de Setiembre de 1863, cualquiera impugnacion que se admitiese respecto á la última, su fecha no podria ménos de comprender á la primera que es ya firme é irrevocable hasta en la via contenciosa, á consecuencia de la declaracion de improcedencia que de este recurso intentado entónces por el interesado hizo la referida Real órden de 18 de Junio de 1864, revocable con arreglo al art. 12 tambien citado;

La Seccion es de opinion que no procede admitir la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real órden expedida por este Ministerio con fecha 27 de Diciembre del año último, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido en 24 de Abril próximo pasado el dictámen siguiente:

«Exemo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia presentada en el mismo dia 21 de Marzo último por el Licenciado D. José Diaz Ruiz, á nombre de D. Juan Michalon y Barrillo, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 27 de Diciembre próximo anterior que desestimó la instancia de este interesado sobre aprovechamiento de ciertas aguas.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se de-

Que en el año de 1861 se instruyó expediente en el Gobierno de la provincia de Albacete á instancia de D. Tomás Bernal, continuado despues por el expresado D. Juan Michalon subrogado en los derechos de Bernal, en solicitud de la autorizacion necesaria para el establecimiento de una fábrica de harinas en la márgen derecha del rio Júcar, término de la villa de Fuensanta, y construccion de un puente sobre el mismo rio, destinado á su uso particular, acompañando las memorias y planos correspondientes:

Publicado este proyecto en el Boletin oficial de la provincia, se presentaron varias oposiciones por los perjuicios que los interesados en ellas pedrian experimentar; y habiendo dado dictámen en el asunto el Ingeniero Jese de la provincia, y reformado el proyecto el empresario, volvió á informar el expresado facultativo que las obras de la presa que habia de construirse no perjudicaban á nádie más que á los terrenos de D. Modesto Gosalvez, de quien deberia obtenerse el consentimiento, y proseguia fijando á continuacion las condiciones bajo que podria hacer-

Remitido el expediente á la Superioridad con el parecer favorable al proyecto del Gobernador, pasó á informe de la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con su dictámen y con lo expuesto por la Direccion general del ramo se dictó la Real órden impugnada actualmente de 27 de Diciembre último, por la cual, teniendo presente que no podia concederse el aprovechamiento de las aguas de que se trata sin causar perjuicio á una propiedad de D. Modesto Gosalvez, se desestimó la instancia de D. Juan Michalon:

Visto el Real decreto de 29 de Abril de 1860 dictando reglas para el aprovechamiento de aguas:

Considerando que la concesion del uso y aprovechamiento de aguas de que se trata en la presente demanda corresponde exclusivamente á la Administracion activa por deberse fundar su resolucion en motivos de utilidad pública, de que solo es apreciador el Gobierno supremo: conciliando los intereses generales con los particulares;

La Seccion opina que no es procedente la admision de la demanda. V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo comunico de órden de S. M. á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas. **______**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su comunicación de 1.º del mes actual, se ha servido disponer que el Suobteniente del batallon provincial de Játiva, número 71, D. Eduardo Fernandez y Navarro, y el de igual clase del de Alicante, núm. 50, D. Tomás García y Ramon, pasen á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino con destino respectivamente á las Comandancias de Navarra y Málaga en las vacantes que resultan por ascenso de D. Diego Orduña y Fernandez y D. Francisco Fernandez Albazán.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los

Reales despachos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866. O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio de 3 del mes actual, ha tenido á bien promover al empleo superior inmediato á los Oficiales del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion, que principia con Don Benito Isla v Sanchez Arcilla v termina con D. Ramon Vazquez Aragon, en la que se incluyen las traslaciones que V. E. consulta, porque así lo exige la conveniencia del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los Reales despachos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Oficiales del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real órden de 11 de Mayo de 1866 se promueve al empleo superior inmediato con destino à las Comandancias que se expresan à continuacion, así como los que son trasladados á otras.

D. Benito Isla y Sanchez Arcilla, Capitan de la Comandancia de Santander, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte. D. Blas Aznar y Navarro, Capitan de la Comandancia de Cádiz, para completar la organizacion de la de

nueva creacion en esta corte.

D. José Portal y Lopez, Teniente de la Comandancia de Málaga, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte. D. Silverio Gallego y Gonzalez, Teniente de la Co-

mandancia de Barcelona, para completar la organiza-cion de la de nueva creacion en esta corte. D, Pio Martinez y Alvarado, Teniente de la Coman-

de de Santander, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte.

D. Joaquin Alegre y Ricarte, Teniente de la Comandancia de Huelva, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte.

D. Valeriano Carrillo é Hidalgo, Subteniente de la Comandancia de Barcelona, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte. D. Francisco Laura y Soriano, Subteniente de la Comandancia de Alicante, para completar la organizacion

de la de nueva creacion en esta corte. D. Joaquin Evangelista Presdyo, Subteniente de la Comandancia de Zamora, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte.

D. Dionisio Lopez Pintado, Subteniente de la Comandancia de Granada, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte.

D. Benito Ruiz Martinez, Subteniente de la Coman-

dancia de Búrgos, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte.

D. José Urban Pascual, Subteniente de la Comandancia de Huesca, para completar la organizacion de la

de nueva creacion en esta corte. D. Tadco Búrgos y Alandete, Subteniente de la Comandancia de Gerona, para completar la organizacion de la de nueva creacion en esta corte. D. Miguel Gomez y Diez, Subteniente de la Comandancia de Almería, para desempeñar el servicio de Con-

sumos correspondiente á su clase en la Comandancia D. Angel Alcázar y Gonzalez, Teniente de la Co-mandancia de Guipúzcoa, de Capitan de la Comandan-

cia de Almería. D. Francisco Lopez del Rincon y Puerta, Capitan graduado de infantería, Teniente de la Comandancia de Sevilla, de Capitan de la Comandancia de San-

tander.
D. Felipe Moreno y Sanchez, Subteniente de la Comandancia de Badajoz, de Teniente de la Comandancia de Castellon. D. Gabino Navarro de Castilla, Teniente de la Co-

mandancia de Alicante, de Teniente de la Comandancia de Murcia. D. José García Martinez, Subteniente de la Comandancia de Astúrias, de Teniente de la Comandancia de

D. Juan Ruedas y Escribano, Teniente de la Comandancia de Huelva, de Teniente de la Comandancia

D. Eugenio Martin y Martin, Subteniente de la Comandancia de Huesca, de Teniente de la Comandancia de Barcelona. D. Mariano Lapuente y Sanchez, Subteniente de la

Comandancia de Huesca, de Teniente de la Comandancia de Granada. D. Genaro Guerra Márcos, Subteniente de la Comandancia de Huesca, de Teniente de la Comandancia

D. Santiago Cuevas y Diago, Teniente de la Comandancia de Málaga, de Teniente de la Comandancia D. Bernardo Cachorro de las Heras, Subteniente de

la Comandancia de Salamanca, de Teniente de la Comandancia de Málaga. D. Camilo Gomez de la Mata y García, Subteniente de la Comandancia de Zamora, de Teniente de la Co-

mandancia de Huelva. D. José Caseco Bustos, sargento primero de infan-tería de la Comandancia de Badajoz, de Subteniente de

la Comandancia de Zamora.

D. Pedro Navarro Abad, sargento primero de infantería de la Comandancia de Almería, de Subteniente de la Comandancia de Alicante. D. Valentin García Rodriguez, sargento primero de

infanteria de la Comandancia de Zamora, de Subteniente de la Comandancia de Salamanca. D. Antonio Canumas Martin, sargento primero de infantería de la Comandancia de Huesca, de Subteniente de la Comandancia de Lugo.

D. Ramou Lopez Oliveros, sargento primero de infanteria de la Comandancia de Cádiz, de Subteniente de la Comandancia de Granada. D. Rafaél Torres Ramos, sargento primero de infanteria de la Comandancia de la Coruña, de Subteniente

de la Comandancia de Búrgos. D. Félix Moreno Naranjo, Subteniente de la Comandancia de Gerona, de Subteniente de la Comandancia

D. Tomás Sanz y Lopez, sargento primero de infanteria de la Comandancia de Valencia, de Subteniente de la Comandancia de Gerona. D. Pablo Arribas Gil, sargento primero del segundo escuadron en Zamora, de Subteniente de la Coman-

dancia de Huesca. D. Juan Rucabado Pallin, sargento primero de infanteria de la Comandancia de Gerona, de Subteniente de la Comandancia de Barcelona. D. Mariano Calvo Matesan, sargento primero de infanteria de la Comandancia de Barcelona, de Subtenien-

te de la Comandancia de Astúrias. D. Ramon Vazquez Aragon, sargento primero de infanteria de la Comandancia de Cádiz, de Subteniente de la Comandancia de Zamora.

Exemo, Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio de 7 del mes actual, correspondiente al turno de antigüedad, ha tenido á bien nombrar para servir el empleo de Teniente del escauadron del tercio de Madrd del cuerpo de la Guardia civil, vacante por defuncion de D. Rufino Moreno y Zaragoza, á D. Gabino Estéban y Barriga, Alférez del undécimo tercio; promoviendo al mismo tiempo al empleo de Alférez del antedicho tercio, en la vacante que resulta por ascenso del anterior, á D. Márcos Zugasti é Ilecro, sargento primero del

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 4866.

O'DONNELL. Sr. Director general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de colocacion que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio de 3 del actual correspondiente al turno del ejército, se ha servido conceder el pase á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino á los Oficiales del arma de infanteria compreudidos en la relacion adjunta, la cual principia con D. Felipe Domingo y Ginés y termina con D. Francisco Estrens y Forner.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Oficiales del arma de infanteria á quienes por Real órden de 41 de Mayo de 1866 se les concede el pase al cuerpo de Carabineros del Reino con destino á las Comandancias que á continuacion se expresan. D. Felipe Domingo y Ginés, Capitan del regimiento

de infantería de Castilla, núm. 16, se le concede el empleo de Capitan de la Comandancia de Cádiz. D. Calixto Lopez y García, Teniente del batallon provincial de Betanzos, núm. 49, el de Teniente de la Co-

nandancia de Málaga. D. Ramon Soler y Diez, Teniente del batallon p vincial de Zamora, núm. 39, el de Teniente de la Comandancia de Huelva.

D. Angel Cerezal y Turiel, Subteniente del batallon rovincial de Salamanca, num. 24, el de Subteniente de la Comandancia de Huesca.

D. Manuel Ortega y Benito, Subteniente del regimiento de infantería de Zaragoza, núm. 12, el de Subteniente de la Comandancia de Huesca.

D. Manuel Maldonado y Lopez, Subteniente del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, el de Sub-

teniente de la Comandancia de Gerona. D. Pedro Llerena y Sanchez, Subteniente del bata-llon provincial de Cáceres, núm. 36, el de Subteniente de la Comandancia de Huesca.

D. Francisco Estrens y Ferrer, Subteniente del batallon provincial de Játiva, núm. 71, el de Subteniente de la Comandancia de Almería.

Exemo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que dirigió V. E. á este Ministerio en 14 del actual, se ha servido nombrar Sargento Mayor de la plaza de Pamplona, cuyo destino se halla vacante por retiro del que la servía, al Teniente Coronel graduado D. Vicente Espí y Soria, Comandante, Sargento Mayor del castillo de Monjuich de Barcelona; confiriéndole al propio tiempo el empleo de Teniente Coronel de infantería anejo á aquel des-

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Sargento Mayor del castillo de Monjuich de Barcelona, cuyo destino ha resultado vacante por ascenso del que lo servía, á D. Luciano Sanchez y Saenz, Comandante de infantería, destinado á las inmediatas órdenes del Capitan general de Castilla la Nueva.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866. O'DONNELL.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor.

Exmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 14 del actual, se ha servido promover S. M. al empleo de Capitan de artillería, con destino al quinto regimiento á pié, al Teniente de la brigada de Cadetes de la misma arma D. Ricardo Torreblanco y

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 48 de Mayo de 4866.

Sr. Director general de Artillería.

Número 16.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que ha dirigido V. E. á este Ministerio en 26 de Abril último acerca de quién debe pasar revista de inspeccion á los escuadrones de Villaviciosa y de Santiago que se encuentran en Badajoz, así como acerca de si está derogada la Real órden de 3 de Abril de 1845, ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente:

4.º El deber que tienen los Capitanes generales de revistar á los cuerpos que se hallan de guarnicion en los distritos de su mando comprende, lo mismo que á los cuerpos enteros, á los destacamentos ó parte de otros cuerpos que temporalmente se encuentren sirviendo en ellos.

2.º La duracion de los destacamentos se fija por regla general en un año.

3.º Los Capitanes generales revistarán, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 5 de Abril último, á todos los cuerpos que se hallen á sus órdenes, sea cual fuere su arma ó instituto, sin perjuicio de la inspeccion que sobre ellos deban ejercer sus Jeses naturales en los de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Administracion y Sanidad militar.

Y 4.º Al revistar los cuerpos de Guardia civil y de Carabineros en lo relativo á su organizacion, se cuidará de no distraerlos de su servicio peculiar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1866.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

«En vista de la consulta de V. E. acerca de la observancia de la regla quinta de la Real órden de 8 de Febrero último, en que se mandó que las guardias de prevencion en todos los cuerpos del ejército estén mandadas por Capitanes efectivos de los mismos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que alternen con los Capitanes en el servicio de dicha guardia de prevencion los Tenientes que se hallen accidentalmente encargados de compañía.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1866.

EL SUBSECRETARIO. FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que

«De conformidad con lo propuesto por V. E. en oficio de 19 de Abril último, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga la exacta observancia de la condicion 3.ª de la Real orden de 3 de Diciembre de 4850, no permitiéndose por ningun concepto que se exija mayor cantidad para retribucion del habilitado á las clases expresadas en ella que cobran por el presupuesto de la Guerra que la determinada en la misma.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y esectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1866.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Por Real orden de 15 de Mayo de 1866 se promueven á los empleos y se nombran para los destinos de Estados Mayores de Plazas que respectivamente se les designan á los individuos que á continuacion se expresan:

D. Benito Gamo y Cebrian, Teniente de reemplazo en Madrid, destinado de Comandante militar del castillo de Santi Petri en la plaza de Cádiz, de la clasesde Te-

D. Pablo Mera y Rey, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Madrid, á la segunda Ayudantía de las prisiones militares de la misma plaza. D. Antonio Olmedo y Perales, Subteniente tercer Ayudante de la plaza de Madrid, á la segunda Ayudan-

tía de la misma plaza y empleo de Teniente.

D. Juan de Dios Balao y Puga, Subteniente ter cer
Ayudante del fuerte del Príncipe Alfonso al frente de
Ceuta, á la tercera Ayudantía de la misma plaza. D. Gabriel Gil y Hernandez, sargento primero, Guar-

dia del Real Cuerpo de Alabarderos, á la tercera Ay udantía del fuerte del Principe Alfonso al frente de Ceju-

ta y empleo de Subteniente.

D. Francisco Armio y Moneo, sargento prime ro del provincial de Lérida, à la tercera Ayudantia de la plaza de Vigo y empleo de Subteniente.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

24 Abril. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de fragata D. Eduardo Rovira y Bellon. 25 id. Disponiendo cambien de destino los Tenientes de infantería de Marina, Capitan graduado D. José Pastor y Marra, que sirve en la primera compañía del quinto batallon, y D. José Fuenmayor y Sanchez en la

uarta del primero.
Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de dicho cuerpo D. Juan Moya y Tribaldos. Id. id. Idem permuta de sus respectivos destinos á los Capitanes del expresado cuerpo D. Eugenio Saenz de Miera y D. Alfredo Figueroa y Gonzalez.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Oficial tercero

del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Julio Camacho y Gracian.

49 Mayo. Nombrando práctico de número del puerto de Santander á Antonio Pablo Chaves y supernumera—

rio à Agustin Cosidor.

23 id. Idem Ayudante de Marina del distrito de Llanes al Teniente de infantería de Marina de la escala de

reserva D. Andrés Dorrego y Rodriguez.

Id. id. Idem id. del de Villajoyosa al Subteniente graduado de infanteria de Marina D. Juan Montalvan y Resulta. 24 id. Idem segundo Comandante Jefe de Subins-

occcion del arsenal de Cartagena al Capitan de navío D. Antonio Cocco y Diaz.

Id. id. Disponiendo desempeñe destinos de tierra por seis meses el Alférez de navío D. José Ramos Izquierdo y Castañeda.

- Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Puentes de García Rodriguez al Capitan graduado de Co-mandante de infanteria de Marina D. José María Spine-
- di y Jimenez. 25 id. Nombrando Boticario del hospital militar de Teruel al Licenciado en Farmacia D. Ramon Nogués y Freixa.
- Id. id. Idem id. del de Cartagena al Licenciado en Farmacia D. Federico Gomez Cortina. Id. id. Idem Comandante del vapor Reina de Castilla al Teniente de navío D. Alejandro Maria de Ory y
- García. Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío Principe heredero de Mónaco Alberto Honorio Cárlos, Duque de Valentinois, y el Teniente de navío D. Simon Manzanos y Saenz embarquen de dotacion en la fragata Tetuan.

- W. W. CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

« En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Cortina, à nombre de D. José Francisco Guerra, asentista del impuesto de consumos de ganados en Bayamo, apelante; y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la sentencia dictada en 13 de Octubre de 1862 por el Consejo de Administracion de la Isla de Cuba, por la cual se desestimo la demanda en que Guerra solicitaba la rebaja proporcional del precio en que le fué adjudicado el ar riendo, declarando sin lugar la nulidad que había pre endido de todo lo actuado, y válidos y subsistentes los remates hechos á consecuencia del expediente formado para el cobro de lo que adeudara á la Real Hacianda, con imposicion de cierta parte de costas.

Visto el expediente formado para el remate, del que

resulta: Que en 12 de Agosto de 1841 el Ministerio fiscal de la Real Hacienda manifestó al Subdelegado de la misma en Bayamo que se cumplian en Setiembre inmediato los dos años por que se habia su bastado el derecho fijo de consumo de carnes, por lo que propuso el remate del ci-tado ramo para el bierno inmediato; y el Subdelegado en 13 del mismo mes y año mandó que se procediese á la subasta con la rublicidad debida:

Que dados los pregones sin más explicacion que la de fijar el plazo del arriendo en dos años, se remató en 15 de Enero de 4842 en D. Pedro Rodriguez por 17.000 pesos; y como en 19 del mismo mes D. José Francisco Guerra mejorase la postura en 1.000, quedó definitiva-mente adjudicado á su favor en 15 de Marzo siguiente en 18.000 pesos, habiendo tenido la aprobacion de la Intendencia en 28 de Enero de 1843:

Vistos los certificados expedidos por el Escribano de la Real Hacienda, de los que aparece que en 1.º de Marzo de este mismo año se puso al asentista en posesion del ramo: que en el expediente de subasta no existia declaracion alguna en que se excluyeran de la contribucion los ganados que los vecinos hubiesen comprado para su propio consumo, y que se estableció esta exencion en el art. 13 del pliego de condiciones sancionado en 24 de Febrero de 1843 por el Superintendente Don Antonio de Larrúa, publicado en la Gaceta de Puerto-Príncipe en 21 de Marzo del mismo año, que dice: «Los ganados que se maten por particulares para su propio consumo quedan libres del pago de derechos, prévio aviso al rematante, quien podra vigilar sin vejaciones,

á fin de que no se abuse de esta franquicia:» Vistas las diligencias instruidas á consecuencia de la queja producida por Doña Tomasa Lastres contra el asentista sobre abusos cometidos en la exaccion del impuesto, en virtud de las cuales el Intendente de Cuba, de conformidad con el Ministerio fiscal, acordó en 6 de Octubre de 1843 que Guerra se abstuviese de las visitas domiciliarias que habia querido introducir, y tuviera ontendido que los vecinos podian matar para su consumo, con la obligacion de pagar unicamente cuando expendieran alguna parte de las reses muertas:

Vista la liquidacion de la deuda pendiente contra

Guerra y en favor del Erario por el derecho fijo de consumos formada en 8 de Mayo de 1844, de la cual resultaba que debió de haber satisfecho en 1.º de Febrero del mismo año la suma de 1.399 ps.:

Vista el acta del requerimiento que se le hizo para pagase su total adeudo, apercibiéndole en otro caso de que se procederia ejecutivamente contra sus bienes; Vista la reclamación que en 13 del referido Mayo dirigió á la Subdelegacion manifestando:

Que cuando se habia subastado á su favor el consumo en los 18.000 ps. se mandaron fijar cedulones en que se publicó la órden de la Superintendencia general delegada de la Real Hacienda de 24 de Febrero de 1843, en que se declaró que los ganados que los particulares matasen para su consumo quedasen libres del pago de

Que tal disposicion reducia considerablemente los ingresos con gran pérdida por su parte, tanto más no-table por ser la riqueza de aquel suelo casi toda pecuaria: Que aun cuando existian fundados motivos para opo-

nerse á efectos tan perjudiciales, se resignaba á soportarlos y á cumplir los compromisos aunque fuera á costa de inmensos sacrificios, proponiendose satisfacer integramente y con religiosidad las obligaciones que habia contraido:

Que tambien se le presentaba otra calamidad de deplorables consecuencias, y esta era la sequía del año, que habia causado muchas víctimas en los ganados, y el público no consumió las carnes frescas en tanta cantidad como ántes á causa de no haber reses gordas ni útiles, viniendo á quedar reducida la recaudacion á su

Que se sabia notoriamente que á veces no parecia tal artículo en el mercado, y que cada propietario habia

procurado hacer provisiones de carnes, bacalaos y otros viveres que no eran del país, no solo por el mal que sentian de presente, sino por el temor que les afligia de ser víctimas de la miseria en adelante; y pidió que se suspendieran los efectos de la providencia anterior y los apremios se reservason para otras circunstancias ménos deplorables, y que entre tanto se le admitieran los pagos parciales que fuera haciendo, ya con productos del derecho, ó ya con los de au industria y propios

Vistas las actuaciones seguidas con posterioridad, er aue resulta :

Que la Subdelegacion por decreto de 14 de Mayo dispuso que pagase, por lo que suplicó el interesado; y en su virtud se declaró que no habla lugar por otro de creto de 27 del mismo mes, mandándose á la vez que no satisfaciendo el descubierto en el acto de la notifica cion, se anunciara el remate al público por cedulones que comprendieran los bienes especialmente hipotecados, y se precediera á la retasa de ellos por peritos de recíproco nombramiento, y evacuado, se diera cuenta

para senalar los dias de pregon y remates: Que Guerra apeló para ante la Junta superior contenciosa de la Real Hacienda, y se desestimó el recurso en 8 de Junio; mas como solicitase despues que se elevasen las diligencias al Intendente de la provincia, así se estimó en 4 de Julio:

Que en 9 pretendió en esta dependencia la rebaja proporcional; y habiendo pasado el expediente al Fiscal emitió este su dictámen en el sentido de que se procediera à la enajenacion, sin que la detuviera recurso alguno; y el Intendente en providencia de 12 de Julio lo apreció de la manera propuesta, devolviendo las actuaciones à la Subdelegacion de Bayamo con tal objeto:

Que por auto de 23 del mismo mes se mando que se llevara á efecto el de 27 de Mayo anterior, y se dispuso que si D. José Francisco Guerra rehusara encargarse de las providencias, ó no fuese habido, se fijasen en las puertas de su morada, y vencido el plazo de las 24 ho

ras se cumpliera lo decretado: Que en su consecuencia el Escribano pasó á la casa de Guerra; é informado por su mujer de que se hallaba

enfermo, extendió esta diligencia, y dió cuenta: Que en su virtud, por auto del siguiente dia, se ordenó que el actuario notificara al deudor; y si continuaba enfermo, se entendiera lo prevenido con su esposa, y rehusándolo, se ejecutara lo mandado: 🗸

Que cumpliendo el Escribano con cuanto se le pres cribia, pasó à la casa de Guerra; y no queriendo, ni este por hallarse enfermo, ni su mujer, encargarse de recibir copias de las providencias, ni consentir que se las noti-ficase el expresado funcionario público, las dejó en la morada del deudor á presencia de dos testigos, quienes

autorizaron el acta: Que los peritos nombrados por la Subdelegación pro cedieron à ejecutar las tasaciones, y evaluaron el potre ro del Corral Viejo, partido de Casibacoa, en 4.863 ps 4 y medio reales, y el sitio titulado Ojo del Agua en 2.259 pesos 3 y medio reales:

Que la Subdelegacion en providencia de 3 de Noviembre dispuso que se sacaran á pública subasta y en los términos prescritos por la ley las fincas responsables, anunciándose al público por cedulones, con especificacion de la calidad y precio, para que si hubiera al-gun interesado ocurriera á instruirse á la Escribania, en donde se admitirian por diligencia las proposiciones que hiciera, y dados los pregones volviese todo á la misma Subdelegacion para señalar el dia del remate:

Que habiéndose fijado los cedulones hasta en número de seis, dados los pregones en los dias 7, 46 y 23 del mencionado Noviembre, y hecha la liquidacion del dé-bito por su totalidad en 6 de Diciembre, resultando un alcance á favor del Erario público de 6.409 ps., la Subdelegacion señaló para el remate el 23 de Diciembre: v no pudiendo el actuario hacer la correspondiente notifi cacion á Guerra, dió cuenta á la referida Subdelegacion. la cual mandó que se entregara copia á la mujer del deudor, quedando así ejecutado, y firmando esta la dili-

Que como el interesado interpusiera algunas pretensiones para impedir el remate, se dispuso en providencia de 25 de Abril de 1845 que se llevase á efecto, señalando para este acto el 5 de Mayo siguiente, prévia fiiacion de los cedulones:

Que ejecutado de esta manera, y hecha la notificacion á Guerra, contestó que suplicaba del decreto anterior, con protesta de hacerlo en forma dentro del término legal; y habiendo presentado el escrito, fué remitido al Intendente de la provincia:

Que en el mencionado 6 de Mayo se procedió á la subasta, quedando en aquel acto rematado el potrero titulado Corral Viejo de Casibacoa en D. José Manuel Castellanos, por precio de 1.883 ps.; y en 30 de Octubre se remató la hacienda llamada Ojo del Agua en la canti-dad de 1.510 ps. en favor de D. Vicente Salgado: Visto el incidente de tanteo interpuesto por D. José

de la Encarnacion de los Reyes, en concepto de comunero de la finca Corral Viejo de Coasibacoa que produjo nueva subasta, quedando definitivamente adjudicada por decreto de 23 de Diciembre de 1846 por 2.760 pesos en D. José Trinidad Ante, á quien se hizo entrega á presencia de testigos con formal inventario de los bienes y efectos que comprendia:

Vistos los escritos que á continuacion se expresan presentados por Guerra:

1.º El que se habia mandado remitir á la Intendencia pidiendo que se rebajara en la cantidad de su adeudo el importe de cuanto se le hacia perder por el art. 13 del pliego de condiciones, en el cual se había declarado libres del pago del derecho á los sujetos que matasen ganados para su propio consumo; pretension que le fue denegada en providencia de 12 de Junio de 1845.

Otro de 11 de Diciembre de 1846 manifestando que se habia padecido un error sustancial en el justiprecio de la hacienda Ojo del Agua, porque constando de ciento sesenta y tantos pesos de posesion, solamente se le designó y fué rematada por sesenta pesos; y pidió la nulidad del remate; recurso que se le negó en providencia de 18 del mismo mes y año.

Otro en que Guerra se opuso á las entregas que se le mandaron hacer á los rematantes de sus haciendas Ojo del Agua y Corral Viejo de Casibacoa, por lo que propuso la súplica en caso negativo; habiendo recaido

providencia en 29 de Enero de 1847, en que se declaró

sin lugar este recurso, Otro de 20 de Enero de 1848 solicitando la nulidad de las entregas que se habian hecho de las haciendas Ojo del Agua y Corral Viejo de Casibacoa a los sujetos en cuyo favor se habia rematado; habiendose desestimado esta instancia en providencia de 8 de Febrero próximo.

3. Otro de 26 de Octubre elevando queja á la Intendencia, la cual negó su reclamacion en 28 de Noviembre, mandando que se continuaran los procedimientos para el cobro del débito: v se previno al Subdelegado de Bayamo que cuidase de cumendar, con dictamen del Asesor, cualquiera providencia, trámite u omision de fórmula de que resultara algun derecho ostensible á D. José Francisco Guerra.

6. Otro dirigido á la misma Intendencia para que se sirviera librar órden al Subdelegado á fin de que dispusiera el entredicho de las maderas que trataba de embarcar el rematante de la Hacienda Qio del Agua, en el cual se estimó así; y á instancia del Fiscal se alzó el mencionado entredicho en providencia de 31 de Julio de 1834.

7: Otro pretendiendo la nulidad de los remates, y á la vez pidiendo que en las tasaciones se comprendiera toda su posesion con las maderas en ella contenidas; en el cual en providencia de 21 de Enero de 1858, se mandó que se remitiera el expediente á la Subdelegacion á fin de que, estimándose por expertos los bosques y pesos de posesion omitidos, recaudase su importe y se liquidara lo que Guerra debiese para que se librara contra el mismo despacho de ejecucion.

Y otro en 9 de Marzo de 1860 reclamando que la apelacion interpuesta judicialmente le fuese admitida en la via contenciosa; á lo cual se accedió en providencia de 12 de Abril, admitiéndose por la Superintendencia el recurso contencioso à los efectos prevenidos en el ar-tículo 122 de la Real cédula de 30 de Enero de 1853.

Visto el escrito de agravios que dedujo D. José Francisco Guerra ante el Real Acuerdo de la Habana pidiendo la revocacion de las providencias de 12 de Julio de 1844, 12 de Junio de 1845, 18 de Diciembre de 1846, 29 de Enero de 1847, 8 de Febrero de 1848, 28 de Noviembre del mismo año, 31 de Julio de 1831 y 21 de Enero de 1838 declarando nulos los remates celebrados. y en su consecuencia que se mandara que se le devolviese la esclava y fincas enajenadas, suspendiéndose el embargo de los demás bienes, y cancelándose las hipotecas en ellos constituidas; y en consideracion á las alteraciones que se hicieron respecto de la exaccion del impuesto de que fué asentista, admitirle la rebaja proporcional que oportunamente solicitó del precio en que le fué adjudicado el referido impuesto durante el bienio de 1843 y 1844, fijándose al efecto la suma de 8.000 ps. que deberia serle satisfecha inmediatamente de las arcas Reales, y entendiéndose de oficio todas las costas causadas, ó de cargo de quien correspondiese en justicia:

Visto el del Fiscal, en el cual consignó su parecer de que debia revocarse el acuerdo de la Superintendencia en que se desestimó la pretension de Guerra á ser indemnizado, y declararse en su lugar procedente la mencionada indemnizacion, con devolucion del expediente á la Intendencia para que, nombrando peritos, se fijara la cantidad en que consistiera; opinando, en cuanto á la nulidad de los remates hechos por la Administracion y solicitada por el deudor, que no era procedente por ha-ber cumplido la Intendencia con su deber en no suspender la via de apremio, siendo de confirmarse las providencias referidas:

Visto el auto de 27 de Abril de 1862, dado por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, al cual se habia remitido con otros este expediente, en que se dispuso citar y emplazar á D. José Trinidad Ante, rematante del potrero Corral Viejo de Casibacoa, y á Doña Ana Josefa Quintero, poseedora del titulado Ojo del Agua, como legataria de su difunto tio D. Vicente Salgado, rematante á su vez de esta finca, entendiéndose la citacion con su esposo D. Manuel Palomino:

Visto el escrito de los mencionados D. José Trinidad Ante y D. Manuel Palomino, y en su nombre el Licenciado D. Benigno del Monte, pretendiendo se estimara que no podia fallarse sobre la nulidad de los remates, ó en otro caso se confirmase el decreto de la Intendencia de 21 de Enero de 1858, condenando á Guerra en las

costas: Vista la sentencia dictada por el referido Consejo de Administracion en 13 de Octubre del citado 1862, por la cual se declaró improcedente é infundada la demanda incoada á nombre de D. José Francisco Guerra, que no há lugar en derecho á la nulidad argüida por el mismo contra todo lo actuado, y válidos los remates verificados á consecuencia del expediente formado para el cobro de lo que adeudaba á la Real Hacienda; entendiéndose limitado el remate al área y especies comprendidas en la descripcion y tasaciones que le sirvieron de base, y de cargo del mismo Guerra la tercera parte de las costas causadas hasta el folio 458, y de oficio las dos restantes hasta dicho folio, y todas las causadas posteriormente, aprobándose las providencias reclamadas en cuanto con esto sean conformes, y revocándose en lo que no lo fuesen:

Vistos el escrito de Guerra proponiendo los recursos de nulidad y apelacion, y el auto de 12 de Enero de 1863 en que le fueron admitidos, habiéndose remítido á esta Superioridad los autos:

Visto el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de D. José Francisco Guerra, en que pide que revocando en cuanto sea posible la expresada senten-cia, se sirva acceder en todas sus partes á la solicitud de su cliente en el escrito de demanda con que se inició

la via contenciosa:

Visto el de mi Fiscal con la pretension de que se consulte la confirmacion de la sentencia apelada: Visto el Real decreto de 12 de Junio de 1851 y la ley

de 20 de Febrero de 1850: Considerando que es un hecho incuestionable que el apelante tuvo conocimiento, inmediatamente despues de su publicacion, de las disposiciones adoptadas en el pliego de condiciones acordado por la Superintendencia de Hacienda de la Isla de Cuba en el mes de Febrero de 1843 para la subasta de los derechos de consumo impuestos sobre las carnes; y que sin embargo de hallarse en el principio de su contrato, no se opuso á la obser-

Es Abogado. Ha disfrutado el sueldo de 2.600 escudos

como Secretario de la

Junta general de Benefi-

cencia 11 meses y 11 dias.

Disfruta el sueldo de 2.200

escudos y le corresponde

esta categoría por la dis-

posicion transitoría del reglamento orgánico de las carreras civiles de Admi-

nistracion pública.

vancia de las nuevas condiciones, ni reclamo, como acaso pudo hacerlo, la rescision de aquel ó una indemnizacion:

Considerando que léjos de esto, y croyendo se abusaba por algunos particulares de la facultad que les otorgaba el art. 13 ne dicho pliego, los persiguio hasta el extremo de haber sido advertido repetidamente por la Au-

oridad por el exceso con que lo hizo: Considerando que ni con este motivo reclamó nada contra la observancia de aquella condicion; lo cual convence, no solo de que se sometió á ella, sino tambien de que renunció á toda idea de indemnizacion:

Considerando que este convencimiento adquiere todo el valor de la evidencia en los escritos del mismo contratista Guerra de 13 y 26 de Mayo de 1844, en los que expresamente manifestó que se habia sometido á lo dispuesto en dicha condicion 13 del nuevo pliego, y estaba decidido á no reclamar nada y á cumplir religiosamente su compromiso:

Considerando que despues de una renuncia tan explicita y meditada, no es legalmente posible ni conforme á los principios de derecho discutir acerca del que pudo tener á una indemnizacion, y mucho ménos otorgarla à expensas del Estado:

Considerando que el precio del arriendo que el ape lante se obligó á pagar fue fijo y determinado, así como los plazos en que debió realizarlo; y que no habién-dosele declarado con derecho á una indemnización, ni aun intentádolo cuando aquellos se cumplieron, incuestionablemente procedia la via de apremio que se ejercitó por la Administracion, sin que al hacerlo ni durante ella se haya incurrido en defectos que la anu-

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olañeta, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jime-

nez de Palacio y D. Pedro Nolasco Aurioles, Vengo en confirmar la sentencia apelada que dictó el Consejo de Administracion de la Isla de Cuba en 13

de Octubre de 1862. Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-

Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se

inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alcoy y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia ha seguido D. José Casasempere y Valor con Don Diego y D. Cristóbal Botella sobre propiedad de cierta marca para las cubiertas de libritos de papel de fumar, y que los Botellas no la usen en los términos que lo nacen, indemnizándole los daños y perjuicios causados; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 31 de Mayo de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que habiendo acudido D. José Casasempere y Valor, fabricante de libritos de papel para fumar, en solicitud de que se le expidiese certificado de marca para distinguir los productos de su industria con la de "La Estrelta," sostenida esta por dos leones, con la inscripcion de «Marca de la Estrella» en la parte superior, y «Fábrica de José Casasempere y Valor en Alcoy» en la cubierta opuesta; y no habiéndose presentado reclamacion alguna contra el uso de dicha marca, ni halládose en el Conservatorio de Artes que fuese propiedad de otro, se le expidió por el Ministerio de Fomento en 13 de Junio de 1854 el correspondiente título que le aseguraba la propiedad y uso exclusivo de la marca descrita:

Resultando que desde entonces, segun declara Casasempere, usó en las cubiertas de libritos de papel para fumar de su fábrica las dos que están presentadas en los autos y señaladas con los números 5 y 8, las cuales no son completamente iguales entre sí:

Resultando que ántes del año de 1854 el fabricante D. Francisco Javier Albors usaba tambien la marca de la Estrella circuida por una cinta flotante, pero sin los y con diferentes dibujos de la de y D. Francisco Cabrera y Llorens usaba la de una estrella en medio de dos áncoras con la inscripcion, de «Las dos áncoras y la estrella» y abajo su nombre; que por ello Albors presento demanda contra Cabrera para que quitara la estrella de su marca, lo que resistió este alegando que era distinta, porque tenia otros atributos además de la estrella; y que por sentencia ejecutoria de 48 de Noviembre de 4854 fué absuelto Cabrera de la de-

Resultando que por escritura de 19 de Noviembre de 1857 Cabrera vendió á D. Alejandro Perez y Jordá todas las pertenencias de su taller de libritos de papel para fumar, entre ellos la marca, facultándole para que durante cuatro años pudiera usar de su nombre; y que en su virtud, Perez usó dicha marca de «Las dos Ancoras y la Estrella» sostenida por dos cuernos de la abundancia, en la forma que se ve en los ejemplares presentados en

Resultando que en 27 de Noviembre de 1862 el referido D. Alejandro Perez y Jordá vendió á D. Diego y Don Cristóbal Botella los derechos de propiedad que dijo le pertenecian de la expresada marca «Las dos Ancoras y Estrella» para tapas de libritos de papel de fumar, en resma y trasparentes, por haberla comprado á D. Francisco Cabrera, autorizándole para usar el nombre de Perez durante 10 años, como así empezaron á hacerlo: Resultando que en 15 de Diciembre de 1863 D. José

Casasempere y Valor entabló demanda pidiendo que se

Experto de locomocion

Idem id. de Valladolid.....

CESANTES.

10. D. Antonio Diaz Quintana.... Idem quinto.....

12. D. José Abad y Subirá.....

13. D. Juan José Nieva....

14. D. José Sanchez Tagle.....

17. D. Inocente Montalbo y Collan-

tes...... Administrador principal de Tolcdo. 41

 2. D. José del Riego y Riego
 Idem id. de Oviedo
 63
 4
 8 25

 3. D. José Teulon y Poey
 Idem id. de Murcia
 63
 2
 15 26

 4. D. Luis Vicente Bonilla
 Idem id. de Irún
 62
 * 23 22

1. D. Florencio Romero....... Administrador principal de Zara-

declarase que, como propietario de la marca «La Estrella» era el unico con derecho á usarla y que nádie podia hacer tal uso de la misma, en igual forma u otra parecida; v en su consecuencia, se condenara à D. Diego y D. Cristóbal Botella á que en lo sucesivo, por sí, ni por inter-puesta persona, volvieran á usar de la marca «Las dos Ancoras y Estrella, en los términos que lo venian vericando por su semejanza con la de «La Estrella,» bajolos apercibimientos necesarios y a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados y las costas; fundándose en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y demás disposiciones posteriores, cuyo principal objeto fué evitar la confusion de los productos de un establecimiento industrial con los del otro; y en que los de Botella se confundian con los del suyo, por la gran semejanza de la marca adoptada por los mismos: Resultando que D. Diego y D. Cristóbal Botella im-

ougnaron la demanda, solicitando que se les absolviese de ella y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; para lo cual alegaron que su marca era diferente de la de Casasempere, el cual no tenia privilegio de la de «Dos Ancoras y Estrella,» sino unicamente de la da «La Estrella;» y que la habian adquirido legitimamente por compra á Perez y Jordá, el cual á su vez la adquirió de Cabrera:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron los litigantes las que creyeron convenirles; habiendo hecho el actor en parte de la suya, que se compulsara una Real órden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1855, de la que aparece que se negó á D. Tomás Miralles y compañía el título de propiedad que solicitaban de la marca de «Las dos Saetas» para libritos de papel de fumar, en virtud de oposicion que hicieron D. Francisco Javier Albors y el mismo Casasempere, por ser muy semejante á la de «La Es trella» que ellos usaban:

Resultando que tambien en parte de prueba, el de-mandante exigió posiciones á los demandados, los cuales confesaron al contestarlas, que no tenian titulo del Gobierno para el uso de su marca; y que el actor, res-pondiendo igualmente á posiciones de sus contrarios, declaró que era cierto que la marca de estos era diferente de la suya, por consistir esta en una estrella sostenida por dos leones y tener diferente inscripcion y distinto nombre de fabricante, pero que à primer golpe de vista se notaba entre ambas alguna igualdad o semejanza:

Resultando que en 4 de Noviembre de 1864 dietó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo dela demanda á D. Diego y D. Cristóbal Botella; y que inter puesta apelacion por Casasempere, la Sala primera de a Audiencia en 31 de Mayo de 1865 pronunció la suya, en la que dijo que estimando la demanda solamente en cuanto á la declaracion pretendida en ella para usar el D. José exclusivamente en su fábrica de libritos de papel de fumar la marca «La Estrella» en los propios términos que se le otorgó el certificado, debia confirmar y confirmaba la sentencia apelada en cuanto absolvia à D. Diego y D. Cristóbal Botella de la demanda en los demás extremos que comprendia:

Y resultando que contra este fallo interpuso Casasempere recurso de casacion, porque en su concepto se

1.º El Real decreto de 20 de Noviembre de 1830. puesto que, siendo su principal objeto evitar la confusion de marcas en la fabricacion, y que á la sombra de las ya acreditadas obtuvieran otros fabricantes, por medio de la usurpacion de marcas, utilidades que en otro caso no conseguirian, en perjuicio de los que obtuvieren certificado de aquellas, no podia caber duda en que debian reputarse usurpadas, no solo las enteramente iguales á las que habian obtenido el certificado, sino tambien todas aquellas que les eran bastante semejantes, como sucede con las de que se trata en estos autos, para producir confusion en la generalidad de los consumidores, y especialmente las que tenian en primer término a misma señal, aun cuando contuviesen más ó ménos

adornos y objetos secundarios: Y 2.° La Real órden de 9 de Noviembre de 1855, en que se denegó la instancia de Miralles solicitando título de la marca «Las dos Saetas,» ya comoldisposicion legal, ya como interpretacion auténtica, y como tal doctrina necesariamente admisible y admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que si bien el recurrente tiene derecho exclusivo para usar en los productos de su fábrica de la marca, de cuya existencia obtuvo el correspondiente certificado, esto no le autoriza para impedir que otros usen de una marca que, aunque parecida á la suya, no sea

Considerando que habiendo el mismo recurrente reconocido en este pleito que la marca que usan los demandados es diferente de la suya, no puede invocar el derecho que en otro caso le concederia el Real decreto de 20 de Noviembre de 1830, el cual no ha sido infringido por la ejecutoria, contra la que se ha interpuesto este recurso:

Considerando que la Real orden de 9 de Noviembre de 1855 se dictó para un caso especial, y por lo tanto que no es una disposicion general ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Casasempere, à quien condenamos en las costas: y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.-Ventura de Colsa y Pando.-José M. Cáceres. = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda.—Rafaél de Liminiana.

Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Abril de 1866. - Dionisio Antonio de

Ha servido

Es Licenciado en Medicina.

Puga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ESCALAFON

general de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Correos en 30 de Abril de 1866.

Número de antigüe- dad en la clase,	NOMBRES Y APELLIDOS.	Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.	EDAD.	Total de ser vicios segun las hojas presentadas por los in teres dos Meses.	Tiempo de servicio en la clase	ben de cesan-	Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad.	OBSERVACIONES.			
	TEFES DE NECOCIADO DE DRIMERA CLASE CON QUO ESCUDOS										

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 2.400 ESCUDOS.

	ACTIVOS.										
	, ,	Inspector segundo	1 1	1	3 26	9	14	6	8	13	
3 .	D. Manuel Regnard	Administrador principal de Barce- lona	30	3	9 28	11	12	D	9	9	
3.	D. Eugenio Velasco	Inspector tercero	46	6	18	3	8	»	9	8	

1. D. Fernando de Vargas...... | Administrador de Barcelona..... | 33 | 5 | 9 | 25 | 1 | 23 | 1 | 4 | 21 |

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE, CON 2.000 ESCUDOS.

CESANTE.

	ACTIVOS.									
I.ID. Antonio Lopez Dominguez.	Administrador principal de Málaga.	37	10	୧3	18	1	23	8	3	24
2. D. Ramon Fantony v Roldan.	Administrador principal de Málaga. Idem id. de Cádiz	41	1	ı ı	10	6	õ	7	11	17
3.1D. Juan Francisco Barutell v					•		1		ı	1
Nuñez	Idem id. de Granada	58	θ	20	42	10	22	7	7	27
D. Ramon Sarasúa	Oficial primero del Correo Central.	57	8):	34	11	13	2	11	14
J.D. Francisco Ramirez de Ver-		1							1	
ger	Administrador principal de Sevilla.	46	6	X.	24	8	21	1	"	6
o. ID. Francisco Ceballos y Cam-	1	I			i					
puzano	Idem id. de la Coruña	45	6	26	59	>>	11	3)	7	9
7. D. Cipriano Boneta	Idem id. de la Coruña	57	7	14	25	7	17))	6	21
S.ID. Juan Martinez Urunuela, el		ł								i
Empeeinado	Oficial mayor de Barcelona	55	3	3	59	»	ဂ္ဂစ္	μ	5	28
9. D. Francisco de Paula Estéban										
Espinosa de los Monteros	Inspector cuarto	42	»	28	6	8	18	,,	2	5

Ha servido con 3.000 escudos un año, 8 meses y 14 dias..... Es Abogado Idem » 28 2 12 11. D. Andrés Mollinedo...... Oficial del Correo Central..... 49 5 12. D. Jose Fernandez Urrea.... Idem de la Seccion auxiliar de la Es Abogado Direction.... Idem.... 13. D. Demetrio Velarde y Escalera Idem id..... Ha servido con 500 escudos en Ultramar más de 1. D. Guillermo Perinat..... Auxiliar de la Direccion...... D. José García de los Rios... D. Ramon Saavedra..... D. Luis Fernandez de Córdoba. D. José Marina y García. 750 800 8. D. Antonio Zapatero..... Inspector de Correos..... D. Tomás Estellés y Vicent... Administrador principal de Zara-1.800 JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE, CON 1.600 ESCUDOS. ACTIVOS Ha servido con 2.000 escu-1. D. Celestino de Meana y Valdés. Administrador principal de Oviedo. 35 7 9 11 23 dos 3 años, 7 meses y 20 D. Luis del Rey y Ripa..... D. Leandro Arredondo y Pala-Oficial mayor de Málaga..... 45 8 42 20 5 20 8 9 26 | Administrador principal de Murcia. | 55 | 4 | 47 | 33 | 40 | 46 | 8 | 2 | 44 | Oficial mayor de la Coruña...... | 44 | 3 | 4 | 29 | 5 | 6 | 6 | 3 | 40 | cio......D. Marcelino Fernandez..... D. Candido Redondo Oficial del Correo Central D. José Serrano Coello Idem de la Seccion auxiliar de la 9. D. José Serrano Coello...... D. Francisco Blanco y Calderon Administrador principal de Alicante 38 10 48 11 11 8 11. D. Antonio Escudero...... Oficial de la Seccion auxiliar de la

OPHOVE TO THE PART OF THE PART		3-	27 MAYO.
OFICIALES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE, CON 4.400 ESCI	UDOS.	OFICIALES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE, CON 4.000 ESCU	DOS.
ACTIVOS.		1. D. Francisco del Villar y Lo- pez Official de Cadiz	
1. D. José de la Guardia y Ortega. Official de la Seccion auxiliar de la Direccion	1 :	2. D. Juan Labarta	
2. D. Luis María Zavaleta Idem del Correo Central 38 8 3 49 4 24 x 41 41 3. D. Victor Laguna y Garcés Administrador principal de Bada-		4. D. Joaquin Condez y Roqueber. Official de Badajoz	
4. D. Antonio Martinez Casavieja. Joz	1	6. D. Andrés Barreiro y Fierro. Idem id. de Santiago. 41 72 127 22 10 28 3 8 17	-
6. 1). Francisco Horte y Sanz Oficial de Barcelona		7. D. Francisco Ruiz Collantes Jefe Inspector de carteros	
7. D. José Manuel de Urrutia Administrador principal de Lugo 43 11 20 21 7 12 » 6 7 8. D. Agustin Alfonso de Villa-	Es Licenciado en Juris- prudencia.	9. D. Agustin Calvo. Idem id. de Madrid á Barcelona. 46 4 26 20 7 9 4 11 10 20 1 24 2 4 9 10. D. Juan Esbry Perez. Idem de la agregada de Cartagena. 44 6 17 9 6 8 1 11 25	
9. D. Manuel Prieto Fernandez. Idem id. de Sevilla		41. D. Joaquin Duque y Luque Idem ambulante de Madrid à Barcelona. 37 9 4 3 8 41 1 14 19 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	
		13. D. Antomo Bada y Rico Administrador ambulante de Bar-	
CESANTES. 1. D. Antonio Sanchez Arcilla Administrador principal de Bilbao. 62 4 128 5 40 4 4 3 500	1	14. D. Francisco Accino Elliot Idem id. del Mediterráneo 50 10 46 7 3 9 4 7 24 15. D. Antonio Verdagav v A -	
2. D. Nicolás García de Lopez Oficial de Barcelona	Es Licenciado en Derecho civil y canónico.	mansa	
3. D. José María Cordero		48. D. Joaquin Chacon v Peralta. Official de Granada. 428 840 20 8 9 4 5 40	
OFICIALES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE, CON 1.200 ESC	uunos,	49. D. José Bermudez de la Corte. Idem de Múrcia. 28 11 24 9 4 4 Administrador de la agregada de Benavente. 28 23 29 7 15 4 2 28	
ACTIVOS.		\$1. D. José Enriquez de Otero Oficial de Córdoba	
1. D. Anselmo Gonzalez de Linares Administrador de la ambulante del Norte	Ha servido con 1.400 esc.	23. D. Ignacio Barés y Longábila. Idem de Málaga	
2. D. Emilio Anca y Diaz Oficial del Correo Central 44 2 20 23 2 27 7 5 23	3 años, 11 meses y 15 dias. Ha servido con 1.400 escudos un año y 10 dias.	25. D. Antonio Valdivieso y En4- Trujillo	
3. D. Demetrio Calleja y Rábano. Administrador principal de Pamplona	Ha servido con 1.400 escu-	rejos	
4. D. Juan Bautista Lopez Idem id. de San Sebastian	dos 24 dias.	27. D. Ramon Pinet	
6. D. Ignacio Borrás y Climent. Idem id. de Zamora		30. D. Virgilio Rubin v Rubin. Official de Oviedo	Es Abogado.
1		31. D. Juan Lavin y Ruiz Administrador ambulante del Mediterráneo	
12. D. Agustin de las Heras y Vega Oficial mayor de Toledo		B3. D. Fernando Villanueva Idem de la agregada de San Fer-	<u>i</u>
13. D. Rafael de Sobremonte y Ra-		34. D. Juan Manuel Valera y Lerena Idem id. de Talavera de la Reina. 52 3 27 24 4 22 x 7 15 35. D. Juan Antonio Valdivieso. Idem ambulante del Mediterraneo. 34 6 44 15 8 44 x 7 6 36. D. Daniel Juan Gutierrez. Oficial de Burgos 49 3 22 35 7 27 x 7 2	l
mirez		37 D. Rafaél Nicolás Igelme Idem de Valladolid	Es Licenciado en Derecho civil y canónico.
Homid. de Vitoria.		38. D. Juan Corta y Saez Administrador ambulante de Ma- drid à Barcelona	
19. D. Antonio de Leiva y Caro Idem id. de Almeria 42 * 17 3 49 5 6 8 90. D. José Maria Alguacil y Diaz. Idem id. de Teruel. 53 243 39 8 9 5 4 9		39. D. Rafaél del Busto	
21 D. José Maria Ahumada Idem id. de Bilbao 58 41 9 31 8 25 4 40 14 42 47 40 8 4 7 29 4 40 40 40 40 40 40 40		43. D. Biego Burruezo y Ayora. Idem id. id	
~~, 'D, Amonio de la Guardia V (F-)		41. D. Paulino Badals y Antoa. Idem id. id	•
****C6. D. Cárlos Mantilla de los Rios. Idem id. de Guadalajara. 53 4 6 22 8 13 3 8 45 ***C6. D. Cárlos Mantilla de los Rios. Idem id. de Ciudad-Real. 50 3 23 29 3 29 3 8 9 ***T. D. Vicente Laplana y Mathé. Idem id. de Salamanea. 42 3 8 47 14 25 3 4 14 ***P8. D. Antonio Galvez Cañero. Idem id. de Palma de Mallorca. 55 9 20 10 8 9 2 10 26	E-Abert	48. D. Manuel de Urrutia Idem id. de Cádiz á Mengibar 45. 1 16 26 40 40 5 20 49. D. Juan Tornero del Pozo Idem id. de Valencia á Barcelona 56 41 49 32 40 2 8 5 8	
98. D. Antonio Galvez Cañero Idem id. de Palma de Mallorca 55 9 20 10 8 9 2 10 26 D. Bernardo Lopez de la Torre	Es Abogado.	10 10 10 10 10 10 10 10	
D. Bernardo Lopez de la Torre Ayllon. Official mayor de Córdoba. 48 2 25 22 2 3 2 9 29	Idem.	53. D. Antonio Fernandez Alba Idem id. del Mediterráneo	
D. José Rodríguez Espina Administrador principal de Segovia 46 10 9 20 6 18 2 4 15 33 D. Antonio Fernandez Abascal Oficial mayor de Búrgos	Idem.	55. D. Roman Ortiz y Ortiz Official de la Seccion auxiliar de la Direccion	Es Doctor en Jurispruden- cia.
54. D. Carlos de Martos y Potestad Administrador principal de Avila. 44 5 26 43 6 29 2 4 7 35 D. Niceto Sanchez Olicial de la Coruña		57. D. Eduardo Gutierrez Miret Idem mayor de Lugo 49 , 24 4 8 , 344	Es Licenciado en idem.
37. D. Cesáreo Elvira		58. D. Anselmo Bartha y Arano. Administrador de la agregada de Mengibar	
90 D. José Moles de la Fuente Oficial de Granada		60. D. Juan Galcerán v Riva Ildem id. del Mediterráneo 221 21461 21 - 1981 - 1981	
D. José Moles de la Fuente. Oficial de Granada. 40 9 15 9 10 5 1 3 8 10 10 10 10 10 10 10		62. D. José María Burges Administrador de la ambulante de la	
43. D. Santiago Todos del Castillo Idem del Correo Central		63. D. Anselmo Carmena Oficial de Alicante	
definition in a voi de mateia.	Es Licenciado en Jurispru- dencia.	65. D. Vicente García Navarro Madrid a Barcelona	
46. D. Emilio de Navascués Idem de la Seccion auxiliar de la Direccion		66. D. Leandro Santamaria Pardo. Idem id. del Mediterráneo	
mante		70. D. Valentin Santamaría Idem id. de Valencia á Barcelona. 38 44 24 24 9 20 » »	No consta la posesion. Idem.
mante		72. D. Ramon Moliner	Idem.
10 12 12 13 14 15 15 15 15 15 15 15	Es Abogado.	74. D. Fermin Gala	Idem. Idem. Idem.
D. Balaél Garcia Navarro Administradorambulante del Norte. 39 6 318 8 49 2 8 8 22 8 3 27 24 24 3 3 6 3 3 6 3 3 6 3 3	Idem.	76. D. Francisco Sanabria Idem id. de Madrid á Barcelona	Idem.
57. D. Eugenio Marquez	Es Licenciado en Jurisprudencia.	79. D. Antonio Fontanilles Administrador ambulante de Cádiz	No ha justificado.
59. D. Manuel Molina de la Torre. Administrador ambulante del Norte. 50 8 15 24 14 8 3 9 9 60. D. Márcos Ustariz Idem id. id			Idem. Idem.
38. D. Saturnino Polanco. Oficial mayor de Oviedo. 48 2 48 25 7		á Mergibar» » » » » » » »	Idem.
rion		4. D. Segundo Fernandez de Vi- CESANTES.	Ha servido con 1.200 escu-
65. D. José María Rincon y Montero	No consta la posesion.	Benavente	dos un año, 8 meses y 7 dias.
D. Juan Enriquez y Pardo Official de Sevilla 31 41 44 41 42 65 7 8 8 9 9 8 8 9 9 9 9	Idem. Idem. No ha justificado.	2. D. Timoteo Saez Santa María. Idem principal de Salamanca 53 3 6 22 9 26 7 8 45 500 3. D. Salvador Gomez Arguello Idem de la agregada de Manzana- res	
70 D. Angel Mellado	Idem.	4. D. Gaspar Gomez	
CESANTES.		OcañaOficial de Valladolid	
1. D. Isaías Llopis y Sanchez Administrador principal de Teruel. 37 7 × 28 8 × 3 6 600	Ha servido con 1.600 escudos 10 meses y 2 dias.	7. D. Juan Lorenzo Guisasola Administrador de la agregada de 63 10 18 22 7 5 4 6 9 8 D. Evaristo Meana y Valdés Oficial de Oviedo 33 7 198 7 9 23 4 5 96	•
2. D. Prudencio de Espinal Idem id. de Logroño 64 4 18 15 2 12 8 2 1 300	Ha servido con 1.400 escudos 6 meses y 17 dias.	9. D. Pedro Sanchez Bianco Administrador principal de Ciudad-	
3. D. Santiago de la Serna Idem id. de Tarragona		40. D. Tomás San Juan de Galar- Idem de la agregada de Santiago. 46 3 24 16 9 26 8 8 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	
3. D. Sanuago de la Serna Idem id. de Tarragona 30 4 12 30 2 10 8 10 600 4. D. Jacinto Jimeno y Ortega Idem id. de Palma de Mallorea 33 7 19 10 8 16 8 15 5. D. Magin Serra y Borrás Idem id. de Tarragona 50 5 17 12 14 15 8 25 6. D. Mariano Heredia Oficial del Correo Central 55 5 17 2 3 7 2 3 7 7. D. Antonio Perez Lechuga Idem de Málaga 44 4 8 16 7 11 2 4 16 8. D. Miguel de Galba y Alvarez Idem de Barcelona 52 3 3 3 22 4 4 4 9 14 9. D. Nicolás Sanchez Idem de id 56 4 25 36 8 9 4 8 10 500 10 10 10 10 10 10 10		Tolhas Sair Juan de Galarza Za	
		D. Segismunuo Gener	Ha disfrutado el haber de 900 escudos, y con ar-
tino		45. D. José María Gonzalez Conductor Inspector de Correos 45 3 14 11 11 21 3 4 3	reglo á lo prevenido en la disposicion transito-
13. D. Vicente Maria Coira Interventor de la Administracion de Vitoria			ria del reglamento or- gánico de empleados fi- gura en esta clase.
cete	ilumina un arco de 223°, que	e empezado á contar desde de 162° comprendido entre el E. y el S. 72° O. pasan- demás, sean pontificios ó	tinuará). extranjeros, satisfarán dos
Fil que suscribe, vecino de, enterado del plie-	la punta de Papagayo com corriendo por el S. y el O.	prende toda la bocaina, y do por el S. baioccos por tonelada, confe se extiende hasta el NO. La torre es azul oscura, tirando á aplomado y lige-arqueo hecho por los compe	ormándose para ello con el etentes empleados del puert o
Direccion general de Sanidad. nes y libros necesarios de las minas de Riotinto en todo el año económico de 4866 á 67, se compromete á tomar-	terna verde v octagonal : tiei	ramente cónica, con linterna verde y prismática; tie- ligeramente cónica, con lin- ne 6,4 metros de alto; está adosada á un edificio que No se hará aprecio de la 2. Quedan exentas del p	s fracciones de tonelada.
Seccion 1.3 — Negociado 1.4 lo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de escudos (expresado por letra).	l unida por la fachada del S. à	la habitacion de los torre- punta de San Gervasio, y al N. 73° O. de la punta Gro- todas las embarcaciones que la punta de Papagayo, al N. sa; dista 32 metros de la orilla del mar, y se halla en se ejcreiten sino en la pesca	e con bandera pontificia no

Para llevar á debido efecto lo prevenido en la Real orden de 1.º del corriente mes, inserta en la Gaceta del 9, sobre incompatibilidad de los Médicos Directores de baños y aguas minerales con las funciones que en dicha superior disposicion se determinan, ha acordado esta Direccion general que los citados funcionarios remitan o presenten en la misma en el término de 20 dias la declaración firmada á que se refiere aquel acuerdo. Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán

dar publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Mayo de 1866.-El Director general, Daniel Carballo.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 30 de Junio próximo, á la una, tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva subasta pública para contratar el surtido de impresiones y libros necesarios al servicio del estableci-miento de las minas de Riotinto durante el año económico de 1866 à 1867, y con sujecion al pliego de condi-ciones y presupuesto detallado, que se halla de maniflesto en esta Direccion general y en los puntos de su-

El precio máximo fijado para la totalidad del surtido es el de 500 escudos.

La flanza prévia para hacer proposicion consistirá en 40 escudos, y la definitiva para afianzar el cumplimiento del contrato en 80 escudos con arreglo á las condi-ciones 5.º y 7.º del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—El Director general,
Juan Gonzalez Alonso.

Direccion de Hidrografia. AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de España.—Faro del cabo Prioriño. Debiendo procederse á la reparacion del aparato del faro de cuarto órden del cabo Prioriño, que está situado á la entrada de la ria del Ferrol, en la provincia de la Coruña, se suspenderá su iluminacion desde 1.º de Junio de 4866 hasta 1.º de Agosto próximo, en que volverá a encenderse y presentará la misma luz que hasta ahora, es decir, fija y blanca, con destellos rojos de dos en dos minutos.

Dicho faro se halla en 43° 27′ 50″ latitud N. y 2.° 8′ 17″ longitud O.

Islas Canarias.—Faro de la punta Pechiguera. El 25 de Julio de 1866 se encenderá una luz fija y blanca en una torre construida en la punta Pechiguera, extremidad SO. de la isla de Lanzarote y septentrional de la bocaina que separa á dicha isla de la de Fuerte-

Dicha luz, cuyo foco luminoso se halla en marea media á 15m,6 sobre el nivel del mar, es de aparato catadióptrico de cuarto órden; en el estado ordinario de la atmósfera alcanza á 12 millas de distancia, estando el ojo del observador á 4m de la superficie del mar; é

ros demora al O. ¼ NO. de la punta de Papagayo, al N. 28° 30′ O. del faro de punta Martiño y al NE. de los arrecifes de Toston; dista medio cable al N. de los peñascos que rodean la costa, y 13 cables al SO. de la cima de la Montaña Roja, y se halla en 28° 50′ 56″ latitud N. y 7° 40′ 10″ longitud O.

La habitación de los torreros es blanca y cuadrada, con 14 metros de lado y 4,5 metros de alto; los huccos de sus puertas y ventanas terminan en semicírculo, y el zócalo, los ángulos, las aristas de puertas y ventanas y la cornisa son del mismo color gris de la torre.

Para entrar en la bocaina, cuando se recale por el SO. de la misma, deberá antes darse el correspondiente resguardo á los peligrosos bajos ó arrecifes de Toston, situados sobre la punta NO. de Fuerteventura, hasta descubrir la luz del faro de punta Martiño, momento en que se podrá embocar sin cuidado. Los que no sean prácticos, aun de dia, no deberán poner la proa á la bocaina sin haber avistado la torre de la punta Martiño de la islita de Lobos.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 20° 21' NO. en 1866.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa NE. de España.—Faro de Villanuera y Geltrú. El 4.º de Agosto de 1866 se encenderá una luz fija y blanca en la punta de San Cristóbal, que está en la rada de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Bar-

Dicha luz, cuyo foco luminoso se halla en marea media á 12,3 metros sobre el nivel del mar, es de sexto érden; en el estado ordinario de la atmósfera, estando el ojo del observador à 4 metros de la superficie del sa; dista 32 metros de la orilla del mar, y se halla en 41° 14′ latitud N. y 7° 36′ longitud E.

La habitación de los torreros, que es el edificio pe-gado á la torre, tiene 12 metros de largo, otros 12 de ancho y 4,6 de alto; los lienzos de sus paredes son todos de estuco blanco, y los aristones, zócalos, cornisas y jambas de las puerías y ventanas són de sillería de la misma clase y color que la de la torre. Las demoras son verdaderas.

Derechos de puerto en los Estados Pontificios. Por conducto del Ministerio de Estado se ha recibi-do del Cónsul de España en Civita-Vecchia la siguiente NOTIFICACION.

Giacomo della S. R. C. Cardinale Antonelli , Diacono di S. Agata alla Suburra della Santitá di Nostro Signore Papa P10 IX, Segretario di Stato.

Habiendose provisto por el Gobierno pontificio al mejor alumbrado de los puertos, canales navegables y litoral, se ha determinado imponer un derecho de faros que deberán satisfacer las embarcaciones que fondeen en puertos, canales ó radas de los Estados Pontificios. Despues de oido el parecer de la Junta de Hacienda

y del Consejo de Ministros, Su Santidad ha ordenado

que se publiquen las disposiciones siguientes:

1. Toda embarcacion que fondee en puerto, canal navegable ó rada de los Estados Pontificios deberá satisfacer, cada vez que entre, un derecho de faros propercionado al número total de toneladas, partiendo del principio de que los barcos con bandera pontificia que se dediquen al cabotaje menor deberán pagar un baiocco mar, alcanza á distancia de 9 millas, é ilumina un arco I (próximamente 7 mrs.) por cada tonclada, y todos los

se ejerciten sino en la pesca, y las que sin ser admitidas á libre plática fondeen para saber noticias ó refrescar los viveres.

3. Desde el 1.º de Enero de 1866 en adelante deberán pagar el mencionado derecho de faros todos los buques que fondeen en puerto, canal navegable ó rada de los Estados Pontificios.

4. La percepcion del referido derecho se efectuará del mismo modo que se usa para los demás derechos de navegacion, y se expresará su cobro en el recibo que se da de los otros derechos. Las Autoridades de Sanidad y Policía de puertos de

los Estados Pontificios están encargadas de la ejecucion de las presentes disposiciones. Roma, en la Secretaría de Estado, 46 de Diciembro

(Firma.) G. Card. Antonelli.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL. Costa del Brasil.-Banco del Marne.

Como á las 6h 30m del 11 de Junio de 1865 el Marne, barco de guerra francés. hallándose próximamente á 20 leguas de tierra, ereyó notar cambio de color en el agua, y a poco vió pasar por el costado algunas algas; y a las 7h 20m sondó en 31 metros (30°3 brazas) sobre coral, algas y cascajo. Hácia las 8h 30m, la mar volvió á tomar su color acul oscuro, y el Marne acababa de cruzar un banco que por la distancia navegada debia tener lo ménos 12 millas de largo de NNE. á SSO. La situacion de la escandallada de 51 metros se calcula por los 16° 12' latitud S. y los 31° 42' 51" longitud O. No léjos del banco, en 16° 41' latitud S. y 32° 10' 21" longitud O., se volvió á arrojar el escandallo, pero no se cogió fondo

la de Montevideo, donde se hicieron las observaciones en el muelle inmediato al parque de artillería, que se halla en 34° 54′ 12″ latitud S. y 50° 1′ 41″ longitud O.

MAR NEGRO.

Boca del Dniester.

En el banco de arena! que hay al S. de la pasa de Tsaregrad se ha ido á pique un costero, y se ha quedado en la enfilacion que se sigue para entrar. Las boyas que á una y otra banda señalaban los ba-jos de la pasa de Tsaregrad serán sustituidas con vali-

zas rojas en la banda del S., y con negras en la del N. Madrid 22 de Mayo de 1866.—Salvador Moreno.

eon 200 metros (un cable). Las longitudes se refieren á | Direccion general de Establecimientos penales.

actual aprobando el proyecto de reforma y ensanche del edificio que en Alcalá de Henares ocupa la Casa-correccion de mujeres, y en la que se dispone además la adquisicion de los materiales necesarios, mediante licitacion pública, esta Direccion general ha señalado el 19 de Junio próximo, á la una de la tarde, para que tengan efecto las subastas del yeso, cal, ladrillos, baldosas y tejas, y el dia siguiente á la misma hora las de madera, hierro y plomo bajo los precios-tipos y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que á continuacion se expresan y han sido aprobados igualmente en la indicada fecha, advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse parcialmente por cada uno de dichos materiales

				Importe.
		Precios tipos.		Escs. Mils.
Cal Yeso de criba Ladrillos Baldosas Tejas	2.800 fanegas. 2.000 cahices. 800.000 el ciento. 76.000 idem. 80.000 idem. 4.623 metros lineales de pié y cuarto. 4.763 idem de tercia. 4.106 medias viguetas. 684 maderos de seis.	3,600 4,800 3 3,600 3,500 2,200 3,400	2.800 7.900 4.440 2.280 2.880 5.677 3.878,600 3.760,400 2.530,800	
Maderas \	2.392 idem de á ochó	2,900 1,900 0,875	6.936,800 2.781,600 403	30.220,200
[de espesor	3,100	3.000 4.550)
Hierro	nas, llantas, cuadradillos, varillas y palastro	0,350 0,400	8.872,500 4.000	12.872,500
Plomo	3.000 idem de plomo en plancha de varias clases		750	750
	TOTAL			60.442.700

Circunstancias de los materiales.

El yeso estará cocido recientemente; se hallará en buen grado de cochura, bien molido y exento de mate-

La cal será crasa y de primera calidad, estando además bien cocida y sin hueso, entregándose en ter-

El ladrillo será bien cocido, de aristas vivas, cortado á escuadra, perfectamente plano en sus paramentos, que dé un sonido claro al golpearle y resista á la accion del hielo; la baldosa estará bien cocida y recortada, de aristas vivas y perfectamente plana. La teja, además de estar bien cocida, será ligera é imper-

Los referidos materiales serán de las dimensiones que afectan ordinariamente en Alcalá de Henares, siendo la baldosa de la llamada fina y de 22 centímetros de

lado. Las maderas que se empleen en toda la obra serán de buena calidad, bien secas, cortadas en sazon y tiempo oportuno, sin venteaduras, nudos saltadizos, espasmos ni picaduras; serán vetiderechas y en perfecto estado de conservacion. La madera gruesa será de la llamada de Cuenca, ó de la clase y calidad que más se aproxime, bien labrada y escuadrada, debiendo tener el marco correspondiente y que se acostumbra en esta corte para las varias clases de maderas á los dos tercios del raigal, continuando en una disminucion proporcionada, sin terminar rápidamente en punta, ó como se dice vulgarmente descogollada. No se admitirán, bajo ning un concepto, rollizos, á ménos que no se haga un pedido especial para andamios, con el V.º B.º del Arquitecto. La madera serrada ó de hilo estará bien curada, limpia, sin nudos pasantes ó saltadizos, grietas, venteaduras, repelos ni resinas, perfectamente serrada á los marcos y gruesos acostumbrados en esta corte, dura y vetiderecha, siendo sus clases de Balsain y de Soria, ó de las que más se aproximen á estas.

El hierro dulce que se emplee será bien batido, dúc-til, maleable, sin escorias y de estructura brillante y fibrosa, sin escamas, pelos, fracturas ni otros defectos, de dimensiones uniformes en toda su longitud, segun la clase á que pertenezcan, bien cilindradas las varillas v de aristas vivas en llantas y pletinas. Todas las piezas de hierro fundido que sean necesarias se harán con hierro de primera fundicion, debiendo ser esta dúctil, compacta, de espesor uniforme, sin coqueras, poros, venteaduras ni otro defecto alguno, y que admita bien la lima y el cortafrio. Todas las piezas se darán perfectamente repasadas, sin nervios ni escorias. La clavazon que se emplee será de forma piramidal y perfectamente forjada, las cabezas serán proporcionadas al tamaño de las puntas y á las dimensiones de cada clase de clavazon.

Las hojas de plomo, así como los tubos tirados á máquina, presentarán un grueso uniforme en toda su longitud, estando exentos de viruelas, burbujas ni otros defectos.

Disposiciones generales.

Los contratistas se obligan á tener en la obra el surtido de materiales que se les pidan á medida que vayan necesitándose, retirando en el acto de ser reconocidos todos los que no sean de recibo, los que bajo ningun pretexto podrán depositarse en la obra.

Los referidos contratistas se sujetarán en un todo á las condiciones expresadas y á las disposiciones generales para todos los que suministren materiales de cons-

Condiciones económicas.

4.ª Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de su cotizacion el dia anterior al de la subasta, el 5 por 100 del valor de los materiales segun los respectivos tipos fiiados en la precedente relacion. En el momento de terminar la subasta se devolverán las cartas de pago á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido ad-

2. El acto de la subasta se verificará ante Notario bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acompañado del Oficial de Secretaria Jefe de la Seccion y del Arquitecto director de las obras.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, a regiándose al modelo que á continuacion se inserta, admitióndose pujas á la llana en el acto y por espacio de 40 minutos entre los autores de las proposiciones que resultaren iguales.

La adjudicación no se considerará válida hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. Comunicada dicha aprobacion á los rematantes completarán estos los depósitos hasta el 10 por 100 de la cantidad en que fueren rematados los materiales dentro de los ocho dias siguientes.

5. Constituida la fianza definitiva se otorgarán las correspondientes escrituras, cuyos gastos, así como los de dos copias de las mismas y demás que se originen por razon de la subasta, serán de cuenta de los contra-

tistas.

Los materiales se entregarán en la obra á los 45 dias de haberse hecho el pedido y en las cantidades que en el mismo se expresen, sin disculpa ni pretexto alguno. Cuando el contratista procediese con demasiada lentitud en la entrega de materiales por negligencia, falta de operarios &c., de manera que se conceptúe que no ha de cumplir con exactitud su compromiso, el Arquitecto director prescribirá los plazos y número de materiales que haya de entregar, adoptando además cuantas medidas considere necesarias y conducentes al pun-tual cumplimiento de lo estipulado. Si todavia se faltare por el contratista, se dará cuenta de todo á la Superioridad para que decida si ha de continuar la contrata ó se ha de rescindir, haciéndose en este caso el servicio, bien por Administracion, bien mediante nueva subasta, á cuenta del contratista y de su fianza. Si en su consecuencia resultase menor el coste respectivo al ajuste del contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte de beneficio.

8. Si en el curso de la obra por diferencia en los materiales que se consideran aprovechables en el edifificio existente, ó por cualquiera otra causa, se conceptuase necesario el aumento ó disminucion de la cantidad que expresa la nota anterior, los contratistas se comprometen á suministrar á los precios estipulados los que fueren necesarios, ó á quedarse con los sobrantes, siempre en uno ú otro caso no excedan de la tercera parte de la cantidad calculada ó pedida.

9. En la recepcion de los materiales se harán todas las com probaciones que se crean necesarias para asegurarse de su cantidad y calidad, y no se admitirá ninguno que no reuna las circunstancias señaladas á cada uno de ellos, á juicio del citado Arquitecto director, único juez competente en la materia.

40. Si el contratista faltare á cualquiera de las condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere

lugar.
11. Los pagos se verificarán mensualmente en virtud de certificacion que expedirá por duplicado el men-

Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 del

Total..... | 60.442,700 cionado Arquitecto en que se haga constar la buena en-

trega de los materiales y su importe. Luego que se haya verificado la entrega y recep cion total de dichos materiales, librará el mismo Arquitecto certificacion á cada contratista de haber cumplido su compromiso con estricta sujecion á lo estipulado, para que en su vista pueda acordarse la devolucion de os respectivos depósitos, y declarar exentos de responsabilidad á los que los impusieron.

43. Los contratistas se comprometen á no reclamar indemnizacion alguna de perjuicios por este contrato y

sus consecuencias, ni aun por caso fortuito. 14. El contratista que faltare al cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas perderá el importe de la fianza depositada, y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo hubiere ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra los bienes del rematante, haciéndose el servicio por su cuenta.

15. Los contratistas se sujetarán en un todo á las rescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 y á las condiciones generales para las contratas de Obras públicas aprobadas por el de 10 de Julio de 1861. Madrid 24 de Mayo de 1866.-El Director general, Dionisio Lopez Roberts.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de... ., enterado de las condiciones facultativas y económicas para suministrar (el número y clase de material en letra) con destino á las obras de reforma y ensanche del édificio Casa-correccion de mujeres en Alcalá de Henares, se compromete á verificar de su cuenta este servicio á..... (en letra clara y correcta) la unidad (los ladrillos, baldosas y te-

(Fecha y firma.)

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real y al regla-mento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra, sita en término de Coslada y punto llamado la Cobertera, de 2 hectáreas, 41 áreas y 82

metros de superficie, que está tasada en 1.216 escudos. El remate se verifi ará el dia 28 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la Patrimonial del Real Sitio de San Fernando, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la

Palacio 25 de Mayo de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon. --2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra, sita en término de Coslada y punto llamado el Cerrojo, de 2 hectáreas, 96 áreas y 91 metros de superficie, que está tasada en 1.675 escudos.

El remate se verificará el dia 28 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la Patrimonial del Real Sitio de San Fernañdo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudica-

cion.
Palacio 25 de Mayo de 1866.—El Secretario, Fernan—2 do Cos-Gayon.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. En el pliego de condiciones para el arrendamiento del Diario oficial de Avisos, fechado el 9 del actual, que debe subastarse el 11 de Junio próximo, la sétima con-

siguiente: $7.^{\rm a}\,\,$ «No se admitirá postura que baje del tipo de 3.202 escudos mensuales, ó sean 38.424 escudos al año.»

Madrid 24 de Mayo de 1866.—El Vicepresidente, Francisco Martinez Escudero.

dicion debe publicarse en la Gaceta oficial en la forma

Tribunal de oposicion

á la plaza de Profesor de Estudios elementales vacante en la Escuela superior de Pintura y Escultura. Los señores opositores á esta cátedra se presentarán

el lunes 28 del corriente à la una de la tarde en el local de la Escuela, para dar principio al cuarto ejercicio. Lo que se anuncia en conformidad con lo dispuesto en el reglamento. Madrid 26 de Mayo de 1866.-El Secretario, Juan J.

Martinez de Espinosa.

COMISION GENERAL ESPANOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867. Documentos publicados por la Comision Imperial como complementarios del reglamento general (1).

comités de admision.— clases 89 y 90. Clase 89 (2).

Material y métodos de enseñanza destinados á los niños. La idea que dió origen á la formacion del décimo grupo se inició ya en la Exposicion universal de 1855. Bajo la proteccion de la Emperatriz, y durante la misma Expo-sicion, se creó una galería de la Economía doméstica, que tenia por objeto reunir con las mejores condiciones posibles de fabricacion y baratura todos los objetos de primera necesidad. Al lado de los productes que más llamaban la atencion del público por lo bien acabado de su labor, ocupaban su lugar aquellos que más al alcance de todas las fortunas respondian mejor al bienestar de la clase obrera. La ciencia social tuvo desde entónces acceso en los concursos internacionales.

(1) Véanse las GACETAS de 26 y 28 de Febrero; 3, 41 y 26 de Marzo; 46, 22, 23, 26 de Abril, y 9 y 40 de Mayo últimos.
(2) Este Comité se compone de los Sres. Barbier, Director (2) Este Comité se compone de los Sres. Barbier, Director de la Escuela comunal del noveno distrito; Baudoin, Inspector general de enseñanza elemental; De Franqueville, Auditor del Consejo de Estado; Delamarre (Casimir), literato; Dubief Inspector de la Academia de París; Dufau, Director honorario del Instituto Imperial de Ciegos; Flandin, Consejero de Estado, indivíduo del Consejo Imperial de Instruccion pública y del Jurado internacional de 1862; Fouché, obrero escultor, individuo Ayleé-Langlé Jefe de Negociado en el Ministerio del Interior; Laurent de Rillé, Compositor de Música; Arturo Legrand, Au-ditor del Consejo de Estado; L'Epine, Consejero refrendario del Tribunal de Cuentas: Marguerrin, Director de la Escuela municipal Turgot; Monjeau, Director del Colegio Chaptal; Monnier, Auditor del Consejo de Estado; Emilio Ollivier, Diputado á Córtes; Leon Plée, literato; Robert, Director de la Escuela de Comercio fundada por la Junta de Comercio; Rodriguez, Vicepresidente de la Comision de enseñanza musical de Francia : Rossat sidente de la Camision de ensenanza musical de Francia; Rossat, indivíduo del Consejo Imperial de Instruccion pública; Vinçaad, antiguo obrero, grabador en madera; Leon Michel, Secretario de la refaccion del Monitor Universal; Husson, Director de la Asistencia pública; Víctor Fouché, Consejero del Tribunal de Casacion; Guyon, Doctor en Medicina, agregado á esta Facultad.

En Londres en 1862 creo el Príncipe Alberto una elase especial destinada á exponer las obras y material de educacion. Los resultados obtenidos demostraron lo mucho que cada dia aumenta el ínterés hácia esta clase de estudio.

La Comision Imperial ha dado para 1867 un gran desarrollo á las diversas ideas que contenia en gérmen la galería de la Economía doméstica en 1855, y la expo-

sicion de la clase 29 en 1862. El décimo grupo hace que la atencion pública se fije en los grandes intereses todos que ofrece la vida del obrero; su educacion é instruccion en la niñez y en la edad adulta (clases 89 y 90); sus necesidades materiales clase 91); condiciones de bienestar y moralidad en su modesto hogar (clases 92 y 93); en fin, el trabajo por el cual con órden y perseverancia puede elevar su condi-cion á la de Jefe de industria (clases 94 y 95). Los objetos expuestos en este grupo representarán, más bien que modelos de fabricación, ideas eminentemente útiles. Mil detalles de la clase más humilde recordarán sin cesar en esta Exposicion cuestiones generales las más dig-

nas de atención y de estudio. El sistema de clasificación coloca debidamente la instruccion primaria á la cabeza de este décimo grupo. En efecto, la instruccion, no solo desarrolla la inteligencia del obrero y le proporciona los medios de aumentar su bienestar material, sino que dirige sus instintos por buen camino, y le hace llevar á cabo reformas útiles en sus costumbres

Definida de este modo la exposicion de la clase 89. todos los objetos que en ella figuran podrian ser incluidos en otros, principalmente en la clase 6.1. Un libro, por ejemplo, puede figurar en la clase 6.º por su buena disposicion material; pero esto no obstaria para que el mismo estuviere muy en su lugar, bajo otro punto de vista, en la clase 89. Es absolutamente necesario que estas ideas sean explicadas con la mayor claridad, y bien comprendidas para que la exposicion del grupo décimo, y sobre todo la de la clase 89, obtengan todos los resultados apetecibles.

El concurso de los Comités departamentales es aqui indispensable, pues es necesario dar á conocer las instituciones, libros y métodos que en sus respectivos departamentos existan más dignos de llamar la atencion y de merecer el reconocimiento público. El Comité de admision ha formado una nomenclatura de los objetos que pertenecen á la clase 89. Esta nomenclatura, extensa por demás, tiene solo por objeto indicar á los Comités departamentales las diversas categorías de objetos cuya

exposicion es necesario impulsar y estimular. El Comité de admision dirige à cada Comité depar-tamental un cierto número de ejemplares de esta nomenclatura. Las noticias que en cambio le serán dirigidas de los diversos puntos del Imperio darán á conocer por los hechos el estado exacto de la instruccion primaria en Francia, y esta averiguacion de un género nucvo ayudará á marchar con paso más seguro por la vis de las mejoras progresivas.

El Comité de la clase 89 espera, pues, que su llama-miento será atendido: se dirige á todas las capacidades que se ocupan de la magna cuestion de la instruccion pública que, segun nuestro estado político y social, va tomando cada dia mayor importancia. Por su parte ha rá todos los esfuerzos posibles á fin de dar á esta exposicion todo el atractivo que por medio de un estudio metódico y profundo pueda obtener.

La extension y las dificultades de esta empresa ha rán comprender á los Comités de los departamentos cuán necesaria es su cooperacion. Bien penetrada la Comision Imperial de lo digno que es de llamar la atencion de los hombres competentes el asunto de que se trata, ha constituido sus corresponsales é intermediarios en todas las diversas partes del país. El Comité de admision confia en que ellos le proporcionarán los datos de toda especie que puedan servirla de guia en su tarea; y al mismo tiempo les ruega la indiquen quiénes y qué instrucciones serian lo más á propósito para dar el ma-yor lucimiento á la exposicion de la clase 89.

Método para la exposicion de los libros.-Los pedidos hechos al Comité, respecto á los libros que se relacionen con la clase 89 son ya tan numerosos, que es materialmente imposible la exposicion de todos los clásicos de suficiente mérito para figurar en una escuela. Es necesario, pues, reducirse á representarlos por medio de catálogos especiales y razonados, redactados por los editores, autores ó sociedades dedicadas á la enseñanza: estos catálogos serán expuestos, bien a peticion de los interesados, ó bien oficialmente como tareas del Comité, y se presentarán al público por medio de carteles ó listas fijadas en los sitios más oportunos. El Comité de admision se reserva, sin embargo, la facultad de designar los mejores libros de los catálogos, que han de ser materialmente expuestos en dicha clase 89. Los libros que presenten sus autores aisladamente, y sean admitidos en la Exposicion, se someterán á las mismas reglas que los sentados nor los editores no serán expues que por su título, á no ser que sobre ellos recayere una decision especial.

No se admitirán sino obras impresas. Reglas relativas á los trabajos de los discipulos.—En cuanto á lo que concierne á los trabajos de los discípulos, en todos se consignará el nombre del discípulo, su edad, el tiempo que haga que asiste á la escuela, y una certificacion de un miembro del Comité departamental que justifique la verdad del trabajo. En todas las obras de los discipulos se indicará, en caracteres bien legibles, la escuela de donde provienen; si es comunal ó pública, pia ó de congregacion; si es primaria ó de segunda en señanza propiamente dicha, ó es clase de adultos. El número de trabajos de alumnos deberá estar en proporcion con la importancia de la escuela, elegiéndose de modo que puedan dar una idea de los que se ejecutan ordinariamente.

Los trabajos de alumnos, que se admitan en la Exposicion, deberán haber sido hechos lo más tarde durante el año de 1866.

Todos los datos que los Comités de los departamentos tengan à bien recoger y remitir al Comité de la clase 89 deberán dirigirse lo más pronto posible al señor Consejero de Estado, Comisario general de la Exposicion universal de 1867, en París, Palacio de la Industria, puerta núm. IV.

(Se continuará,)

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Julian de Vilatorta se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes à la misma presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE

Barcelona 27 de Abril de 1866.-El Gobernador interino, Ignacio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Orce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 3 de Mayo de 1866.—C. Vizconde del Cerro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En esta Administracion se sigue expediente sobre pago de 10 escudos que resultan en descubierto contra D. Pedro Cortes de Rufranco por la anualidad de la capellanía que obtuvo en Santa María de Rivaredonda, plazo de 1823. Y habiendo fallecido dicho señor y tambien su heredera Feliciana Porras, mujer que fué de Tomás Saez, vecinos que fueron de Palacios-Rubios en la provincia de Avila, é ignorándose el paradero de sus hijos y herederos, esta Administracion les cita y emplaza por el presente para que en el improrogable término de 15 dias que se les señala se presenten á satisfacer dicho débito ó á exponer lo que les convenga, y de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Búrgos 26 de Mayo de 1866.—Gregorio Villa. 6712

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, re-frendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á Mr. J. A. Pacased para que al término de 15 dias comparezca en dieĥo Juzgado y Escribanía por medio de Procurador y en forma á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuesto la Sociedad *La Beneficiosa*, sobre naso de mismo ha interpuesto la Sociedad *La Beneficiosa*, sobre pago de maravedís.

Madrid 25 de Mayo de 1866.—Castillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, que inte-rinamente desempeña, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en el abintestato concursado de D. Cárlos Quinzaños, se ha convocado á junta general de acreedores para el exámen y reconocimiento de créditos, habiéndose señalado para su celebracion el dia 48 del próximo mes de Junio à la una de su tarde en dicho Juzgado. Lo que se anuncia por medio del presente.

Madrid 19 de Mayo de 1866. = Gomez. = El Escribano, H.

Por providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera insuo de Addiencia de luera de esta corte y Juez de priniera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Venancio de Orche y á virtud de lo acordado en junta general de acreedores y condueños á los bienes del concurso necesario de D. Pantaleon Franco y Gonzalez, de esta venindad ha sido pemberdo a fodica del misma en reamplazo de cindad, ha sido nombrado síndico del mismo en reemplazo de D. Simon Garcia de Olalla, D. Fernando Heredia, que habita en Chamberí, calle del Españoleto, núm. 1.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos

Madrid 24 de Mayo de 1866. = Orche. = Soler.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles signientes: Seis espejos con marco dorado y copetes, de cinco piés de

alto por tres de ancho. á 400 rs. cada uno, 2.400. Otros tres, tambien con marco dorado y copetes, algo más bajos y estrechos que los anteriores, á 300 rs. cada uno, 900. Un aparador de madera de pino, barnizado de amarillo, de dos cuerpos, con cristales en el superior y entrepaños, de cinco varas de largo por dos y media de alto, en 1.300 rs.

Total, 4.600 rs. Cuyos muebles se hallan á cargo del depositario D. Ramon Fernandez, que vive calle de Jesús, núm. 4, cuarto principal, el cual los enseñará á las personas que deseen verlos; y para su remate se ha señalado el dia 4 de Junio próximo, á las dos la tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de

Madrid 23 de Mayo de 1866.-El Escribano, Lope Montalvo.

D. Angel Aragon, Juez de paz del distrito de la Izquierda, é interino de primera instancia del de la Derecha de esta ciu-

Hago saber que en mi Juzga to y Escribanía del actuario se ha instruido expediente á instancia del Pr. curador D. Manuel Matilla, representando á D. Pedro Barbudo Bergel, comisario partidor del caudal relicto por D. Juan José Madueño y Jurado, vecino que fué de esta ciudad, de estado viudo, de ejercicio platero, sobre liberac on de ciertos gravámenes que gravitan sobre una casa que en su mayor parte corresponde al citado caudal, situada en la plazuela de San Nicolás de la Agerquia y caudat, situada en la pladieta de San Modas de la Agorquia y señalada con el núm. 24 antiguo y 47 moderno, cuya fachada mira á la puerta principal de la citada iglesia: linda por su derecha con casa núm. 45 de D. Francisco Muñoz; por su izquierda con otra núm. 8, calle de Conso acion, del Sr. Marques de Vicon otra num. 8, calle de Conso ación, del St. Marques de Vi-llaseca, y por la espelda con casa núm. 82, calle de Lineros, de los herederos de D. Rafaél de Soto; y de conformidad con lo que se dispone en el art. 384 de la ley hipotecaria, he mandado por mi au. 3 de 49 del corriente, se citen y emp'acen por térmi-no de 60 dias á las personas interesadas en la existencia de los

gravámenes cuya liberacion se pretende y son los siguientes: Un censo de 28.000 rs. de principal que por escritura otorgada en 28 de Junio de 1834 ante D. Cristóbal de Cárdenas y Fregeen zo de Junio de 1994 ante D. Grandbar de Galdenas y Frege-nal impusieron D. Francisco Perez Serrano como principal, y D. Diego, Doña Antonia, Doña Francisca y Doña María Perez Serrano, como fiadores á favor de D. Diego Ruizde Morales, hi-potecando á dicha responsabilidad entre otras fincas la mencio-

Otro censo de 11.000 rs. de principal á favor del convento y religiosas do Santa Ana de esta ciudad , impuesto por D. Fran-cisco Perez Serrano , segun escritura de 46 de Marzo de 4863 ante el Escribano D. Francisco Leon y Reina, sujetando la par-

Y una obligacion de 6.200 rs. á favor del Cabildo de esta santa iglesia catedral, impuesta por el mismo Sr. Perez Serrano, segun escritura otorgada ante D. Juan Ignacio del Pino en 14 de Diciembre de 1863, y respondiendo con la cuarta parte del in-

dicado predio. Lo que se anuncia al público para que los interesados que tengan derecho á op merse á su cancelacion se presenten á ha-cerlo en este Juzgado dentro del término que se señala; bajo cerio en este Juzgado dentro del termino que se senaia; pajo apercibimiento de que trascurrido que sea se procederá á su cancelacion en el Registro de la Propiedad de este partido por lo respectivo á la casa deslindada, declarándose extinguidos los tres gravámenes indicados en cuanto á dicha finca, y se advierte para los efectos oportunos que el plazo de los 60 dias ha de contarse desde que este edicto se publique en la GACETA DE

Dado en Córdoba á 23 de Mayo de 1866.-Angel Aragon.-El actuario, Joaquin Rey y Heredia.

El Síndico de la quiebra necesaria de la Sociedad Mercantil de A. de Zarrava y compañía del comercio de esta ciudad.

Hace saber que pendiente dicha quiebra en el Tribunal de
Comer io de esta plaza, se ha señalado por el Sr. Juez Comisa-Comer lo de esta piaza, se ha senaiado por el sr. Juez Comisa-rio de aquella para la cel·bracion de la junta de exámen y re-conocimi-nto de créditos el dia 8 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Tribu-nal, situada en la calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mos-

En su consecuencia se ha fijado para la presentación de los t tulos justificativos de los créditos contra la quiebra, desde el dia 24 del corriente mes hasta el 21 de Julio próximo, ámbos inclusive, dentro de cuyo término los acreedores lo verificarán al Síndico que suscribe, que habita en la calle de Santiago, número 61, acompañándose copias literales de los indicados documen 10 61, acompanamose copias nei ales de los indicados documen-tos, las cuales serán devueltas en la forma que previene el ar-tículo 4.402 del Código de Comercio; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término marcado, serán considerados en mora, para los efectos que prescribe el art. 4.414 de dicho Có-

digo.

Lo que anuncio por medio del presente edicto, á fin de que

Lo que anuncio por medio del presente edicto, á fin de que efectos oportunos.

Dado en Valladolid á 19 de Mayo de 1866.—Miguel Marti-

nez.=El Escribano actuario, Juan Lefor.

CORTES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Sesion celebrada el dia 26 de Mayo de 1866. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la ante-

rior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que la comision mista encargada de informar acerca del proyecto de ley de redencion de censos y demás cargas fijas que gravan sobre los bienes desamortizados de todas procedencias habia elegido Presidente al Sr. Senador D. Juan Martin Carramoline y Secretario al Sr. Diputado D. Felipe Juez Sarmiento.

Tambien lo quedó de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba, con fecha 25 del actual, haber aprobado el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley de redencion de censos.

Asimismo lo quedó de que el Sr. Conde de Vegamar se excusaba de pertenecer á la comision sobre el proyecto de ley de poblacion rural por tener que ausentarse de esta corte, y se acordó que por la seccion correspondiente se procediera á su reemplazo.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Conde de Vistahermosa se excusaba de asistir á la sesion por el mal estado de su salud. Se anunció que el Sr. Marqués de Falces ingresaba

en la sétima seccion Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla leyó el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre redencion de censos y demás cargas fijas que gravan los bienes desamortizados de todas procedencias, anunciándose que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion. El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á leer varios artículos

del nuevo reglamento del Senado. Leyéronse en efecto por el Sr. Secretario Sevilla los articulos 46 y 47 del expresado reglamento, los cuales decian así:

«Art. 46. Las comisiones del Senado son permanentes ó especiales. Son permanentes: Primera. La de exámen de calidades de los Sena-

dores. Segunda. La de administracion económica del Senado. Tercera. La de peticiones.

Cuarta. La de presupuestos generales del Estado. Quinta. La de cuentas generales del Estado, que en-tenderá tambien en las del Senado, así como en materia de pensiones, y en el exámen de los créditos extraordinarios y supletorios acordados por los Ministros en los intermedios de una á otra legislatura. Son especiales:

La de contestacion al discurso de la Corona y todas las que se nombren para dar dictámen sobre proyectos de ley, proposiciones ú otros asuntos que se les pasen de acuerdo del Senado.» «Art. 47. Todas las comisiones del Senado se forma-

rán del mismo modo, á saber: por el concurso de los indivíduos de cada seccion, segun el art. 43. Exceptúanse: Primero. La de administracion económica del Senado, de la que serán indivíduos natos, además de los

siete nombrados por las secciones, el Presidente y primer Secretario del mismo, quienes ejercerán en clla sus respectivos cargos. Segundo. La de presupuestos, que se compondrá de 21 vocales, nombrados tres por cada seccion.» El Sr. SECRETARIO (Sevilla): Como en las comisiones

exceptuadas de la disposicion general que acaba de leerse no se encuentre comprendida la de peticiones. deberá nombrarse esta del mismo modo que las demás: El Sr. PRESIDENTE: Atendido el contenido de los artículos que acaban de leerse, y en virtud de la manifestacion hecha por el Sr. Secretario, los Sres. Senadores se servirán reunirse en sus secciones respectivas con el fin de nombrar la comision de peticiones, volviendo despues al salon para dar lectura de los nombramientos y proceder á la votacion de varios proyectos de

ley aprobados anteriormente por el Senado. Se suspende la sesion. Eran las dos y media.

Continuando la sesion á las tres, dijo El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia

Señores que dijeron si:

Votacion definitva de varios proyectos de ley. Verificada acto contínuo la relativa al de aprovechamiento de aguas, resultó aprobado por 416 votos contra 3 en la forma siguiente:

Duque de Motezuma.—Chico de Guzman.—Marqués de Falces.—Conde de Montefuerte.—Marqués del Due-ro.—Marqués de la Habana.—Fernandez Lascoiti.—Retortillo (D. Tomás).—Ortiz de Zúñiga —Carriquiri.—Palma y Vinuesa.—Lopez Vazquez.—Monares.—Seijas Lozano.—Huet.—Carramolino.—Señor de Rubianes.—Mayalde.—Barroeta Aldamar.—Conde de Sevilla la Nueva.—Manzano.—Marqués de Vallejo.—Vinenty Vives.— Morales Puideban.—Oliván.—Marqués de O'Gavan.— Castro y Rojo.—Zapatero.—Duque de Valencia.—Soria.—Liminiana.—Gutierrez de Rubalcava.—Ruiz de Apodaca.—Guillamas.—Marqués de Sanfelices.—Suarez Aponaca.—Guniamas.—indus de Deza.—Marqués de Rioflori-do.—Conde de Zaldívar.—Conde de Villafranca de Gaytan.—Duque de Aliaga.—Llorente.—Marqués de Villa-franca.—Príncipe Pio.—Marqués de Viluma.—Conde de la Peña del Moro.—Vazquez Queipo.—Muchada.—Mantilla de los Rios.—Conde de Velarde.—Ezpeleta.—Conde de Santibañez.—Marqués de Castellanos.—Conde de Made Santibanez.—Marqués de Castenties. Conde de Alba.—Marqués de Remisa.—Rodriguez Vaamonde.—Conde de Almodóvar.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Ferreira Caamaño.—Marqués de Santa Amalia.—Bayo.—Iriarte.—Ri-vas.—Osca.—Retortillo (D. Francisco de Paula).—Marqués de Albranca.—Sierra Pambley.—Urbina.—Marqués de Almonacid.—Iranzo.—Conde de Campo Alange.—Chacon y Durán.—Marqués de San Isidro.—Marqués de Valdeterrazo.—Marqués de Castilleja del Campo.—Conde de Ripalda.—Beruete.—Marqués de Morane.—Duque de Baena.—Duque de Abrantes.—Conde de Cheste.—Calonge.—Sierra (D. José María).—Duque de Medinaceli.—Echagüe.—Marqués de Laserna.—Santa Cruz (D. Francisco).—Ferráz.—Pastor.—Corradi.—Es-cudero y Azara.—Marqués de Zornoza.—Portillo.—Miranda.—Ruiz Tagle.—Barzanallana.—Gonzalez Elipe.— Trúpita.—Marqués de Villaseca.—Cueto.—Bermudez de Castro.—Marqués de Santa Cruz.—Campuzano.—Villalaz.—Infante.—Chinchilla. — Luxán.—Marqués de Valmediano.—Espinosa y Tacon.—Duque de Sesto.—Margués de Casa-Pavon.—Sevilla.—Sanchez Silva. — Señor Presidente. Total, 116.

Señores que dijeron nó: Marqués de Jura-Real.—Marqués de Bedmar.—Marqués de Villavieja.

Total, 3. Verificose despues la votacion definitiva del proyecto de ley sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1853, aprobándose por 126 votos, que era el total de señores votantes, en esta

forma: Señores que dijeron sí: Bermudez de Castro.—Barroeta Aldamar. — Miranda. — Duque de Motezuma. — Chico de Guzman. — Marqués de Falces. — Conde de Montefuerte. — Campuzano.—Conde de Maceda.—Marqués de la Habana.—Fernandez Lascoiti.— Retortillo (D. Tomás).— Ortiz de Zúñiga. — Llorente. — Carriquiri. — Caballero (D. Anto-nio). — Ruiz de la Vega. — Palma y Vinuesa. — Cueto. — Lopez Vazquez. — García Gallardo. — Monares. — Seijas Lozano.—Huet.—Carramolino.—Señor de Rubianes.— Conde de Sevilla la Nueva. — Manzano. — Marqués de Vallejo. — Vinent y Vives. — Marqués de Jura-Real. — Sierra. — Sierra y Cárdenas. — Cuenca. — Morales Puideban. - Oliván. - Marqués de O'Gavan. - Martinez de Espinosa y Tacon. -- Castro y Rojo. -- Zapatero. -- Marqués de Casa Pavon. — Duque de Valencia. — Soria. — Limi-niana. — Gutierrez de Rubalcava. — Ruiz de Apodaca. — Guillamas.— Mayalde.— Marqués de San Felices.—Suarez de Deza. - Marqués de Bendaña. - Marqués de Rioflorido.—Conde de Zaldívar.—Duque de Aliaga.—Conde de Villafranca de Gaytán. — Marqués del Duero. — Marqués de Villafranca. — Principe Pio. — Marqués de Viluma.—Conde de la Peña del Moro. — Vazquez Queipo.— Muchada. - Mantilla de los Rios. - Conde de Velarde. -Ezpeleta. - Conde de Santibañez. - Marqués de Castellanos.—Chinchilla.—Duque de Abrantes.—Marqués de Bedmar.— Marqués de Remisa.—Rodriguez Vaamon—de.—Conde de Almodóvar.—Conde de Guendulain.— Conde de Santa Marca. — Ferreira Caamaño. — Marqués de Santa Amalia. — Bayo. — Iriarte. — Osca. — Rivas. — Retortillo (D. Francisco de Paula).— Marqués de Albranca.— Sierra Pambley.— Urbina. — Infante. — Marqués de Valmediano. — Marqués de Almonacid.— Duque de Sesto.—Iranzo. — Duque de Medinaceli. — Conde de Campo Alange. - Chacon y Durán. - Marqués de San Isidro. — Luxán. — Marqués de Valdeterrazo. — Marqués de Castilleja del Campo. — Beruete. — Marques de Mo-rante. — Duque de Baena. — Villalaz. — Conde de Torre Mata.— Conde de Puñonrostro.—Conde de Cheste.—Calonge. -- Sierra. -- Tejada. -- Conde de Ripalda. -- Echagüe. — Marqués de Laserna. — Santa Cruz. — Ferráz. — Pastor.—Corradi.—Escudero y Azara.—Marqués de Zornoza. — Portilla. — Ruiz Tagle. — Barzanallana — Gonzalez Elipe.—Trúpita.—Marqués de Villaseca. — Marqués

de los Velez.—Sanchez Silva.—Sevilla.—Sr. Presidente. Total, 126. Verificada acto contínuo la votacion definitiva del proyecto de ley de alojamientos, resultó aprobado por 118 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:
Bermudez de Castro.—Barroeta Aldamar.—Miranda.-Duque de Motezuma.-Chico de Guzman.-Marqués de Falces. - Conde de Montefuerte. - Campuzano. -Marqués de la Habana.—Fernandez Lascoiti.—Retortillo (D. Tomás).—Ortiz de Zúñiga.—Llorente.—Carriqui-ri.—Caballero (D. Antonio).—Ruiz de la Vega.—Palma y Vinuesa.—Cueto.—Lopez Vazquez.—Gallardo.—Monares.—Seijas Lozano.— Huet.—Carramolino.— Señor de Rubianes.—Conde de Sevilla la Nueva.—Manzano.— Marqués de Vallejo.—Vinent y Vives.—Marqués de Jura Real.—Sierra (D. José Maria).—Sierra y Cárdenas.—Cuenca.—Morales Puideban.—Oliván.—Marqués de O'Gavan.—Espinosa y Tacon.—Zapatero.—Marqués de Casa Pavon.—Soria.—Liminiana.—Gutierrez de Rubalcava.—Ruiz de Apodaca.—Guillamas.—Mayalde.—Marqués de Sanfelices.—Suarez de Deza.—Marqués de Bendaña.—Marqués de Rioflorido.—Conde de Zaldivar.— Duque de Aliaga.—Conde de Villafranca de Gaytan.— Marqués del Duero.—Marqués de Villafranca.—Príncipe Pio.—Marqués de Viluma.—Conde de la Peña del Mo-ro.—Vazquez Queipo.—Muchada.—Mantilla de los Rios.—Conde de Velarde.—Conde de Santibañez.—Marqués de Castellanos.—Chinchilla.—Duque de Abrantes.—Marqués de Remisa.—Rodriguez Vaamonde.—Conde de Almodóvar.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Ferreira Caamaño.—Marqués de Santa Amalia.—Bayo.—Iriarte.—Osca.—Rivas.—Retortillo (D. Francisco de Paula).—Marqués de Albranca.—Sierra Pambley.—Urbina.—Infante.—Marqués de Valmediano.-Marqués de Almonacid.-Duque de Sesto.-Iranzo.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo Alange.—Chacon y Durán.—Marqués de San Isidro.—Luxán.—Marqués de Valdeterrazo.—Marqués de Castilleja del Campo.—Beruete.—Marqués de Morante.—Duque de Baena.—Villalaz.— Conde de Torre Mata.—Conde de Cheste.—Sierra (D. José María).—Tejada.—Conde de Ripalda.—Echagüe.—Marqués de Laserna.—Santa Cruz.— Ferráz.—Pastor.—Escudero y Azara.—Marqués de Zornoza.—Portilla.—Ruiz Tagle.—Barzanallana.—Gonzalez Elipe.—Trúpita.—Marqués de Villaseca.— Marqués de los Velez.—Sanchez Silva.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 123. Señores que dijeron no: Ezpeleta. - Marqués de Bedmar. - Calonge. - Marqués de Villavieja.—Conde de Puñonrostro.

Total, 5.

Verificose, por último, la votacion definitiva del proyecto de ley aclarando la de 18 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la Real y militar órden de San Fernando, y resultó aprobado por 124 contra 1, en esta forma:

Señores que dijeron si;

Bermudez de Castro.—Barroeta Aldamar.—Miran-da.—Duque de Motezuma.—Chico de Guzman.—Marques de Falces.—Conde de Montefuerte.—Campuzano.— Marqués de la Habana.—Fernandez Lascoiti.—Retortillo (D. Tomás).—Ortiz de Zuñiga.—Llorente.—Carriqui-ri.—Caballero (D. Antonio).—Ruiz de la Vega.—Palma y Vinuesa.—Cucto.—Lopez Vazquez.—Gallardo.—Monares.—Seijas Lozano.—Huet.—Carramolino.—Señor de Rubianes.—Conde de Sevilla la Nueva.—Manzano.—
Marqués de Vallejo.—Vinent y Vives.—Marqués de Jura
Real.—Sierra (D. José Maria).—Sierra y Cárdenas.—
Cuenca.—Morales Puideban.—Olivan.—Marqués de
O'Gavan.—Espinosa y Tacon.—Zapatero.—Marqués de Casa Pavon.— Duque de Valencia.— Soria.— Liminiana.—Gutierrez de Rubalcaba.—Ruiz de Apodaca.—Guillamas.—Mayalde.—Marqués de San Felices.—Suarez de Deza.-Marqués de Bendaña.-Marqués de Rioflorido.—Conde de Zaldívar.—Duque de Aliaga.—Conde de Villafanca de Gaytan. — Marqués del Duero. — Marqués de Villafranca.—Principe Pio.—Marqués de Villuma.—Conde de la Peña del Moro.—Vazquez Queipo.—Muchada.—Mantilla de los Rios.—Conde de Velarde.—Ezpeleta.—Conde de Santibañez.—Marqués de Castellanos.— Chinchilla. — Duque de Abrantes. — Marqués de Bedmar.—Marqués de Remisa.—Rodriguez Vaamonde.—Conde de Almodóvar.—Conde de Guendulain.—Cond

de Santa Marca.—Ferreira Caamaño.—Marqués de Santa Amalia.—Bayo. -Iriarte.—Osca — Rivas.—Retortillo Francisco de Paula). - Marqués de Albranca. - Sierra Pambley.-Urbina.-Infante.- Marqués de Valmediano.—Marqués de Almonacid.— Duque de Sesto.— Iranzo.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo Alange.—Chacon y Durán.—Marqués de San Isidro.—Luxán.-Marqués de Valdeterrazo.-Marqués de Castilleja del Campo.—Beruete.— Marqués de Morante.—Duque de Baena.—Villalaz.—Conde de Torre Mata.—Conde de Puñonrostro.—Conde de Cheste.—Calonge.—Sierra (D. José María).—Tejada.—Conde de Ripalda.—Echaüe.— Marqués de Laserna.— Santa Cruz.— Ferráz.— Pastor.—Corradi.—Escudero y Azara.—Marqués de Zornoza.—Portilla.—Ruiz Tagle.— Barzanallana.— Gonzalez Elipe.—Trúpita.—Marqués de Villaseca.—Marqués de los Velez.—Sanchez Silva.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Totai, 124. Señores que dijeron no:

Tejada.

Total, 1. El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunion de este dia, habian nombrado para la comision permanente de peticiones, á los Sres. D. Francisco Gonzalez Elipe. D. Francisco Escudero y Azara, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, Marqués de Monistrol, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Conde de la Peña del Moro y D. Francisco Retortillo.

Igualmente lo quedó de que las secciones sexta y sétima habian elegido para la comision acerca del proyecto de ley de poblacion rural, á los Sres. Conde de Montefuerte y Marqués de Corvera, en reemplazo de los Sres. Marqués de Guadalcázar y Conde de Vega-

Asimismo lo quedó de una comunicacion en que el Sr. Ministro de Ultramar participaba que, en tanto que no termine la discusion pendiente en el Congreso de Sres. Diputados, no le es posible asistir à las sesiones del Senado para contestar á la pregunta del Sr. D. Luis María Pastor.

El Sr. presidente. La sétima seccion se servirá reunirse en seguida para nombrar un Sr. Senador que reemplace al Sr. Marqués de Corvera, el cual se halla fuera de Madrid, en la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de poblacion rural.

Para la primera sesion se avisará por papeletas. Se levanta la de este dia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Mayo

de 1866. Abierta á la una, se leyó y aprobó el acta de la an-

ÓRDEN DEL DIA. Peticiones.

Sin discusion se aprobaron los dictámenes sobre las señaladas con los números 105 y siguientes hasta el 113. Autorizaciones.

Continuando esta discusion, dijo

Eran las cuatro.

El Sr. NOCEDAL: He sentido no poder terminar mi discurso ayer, porque teniendo hoy un pleito que de-fender, unido esto al esfuerzo que ayer hice, tiene mal parada mi salud. Ayer hubiera terminado, á no ser por el incidente del Sr. Gonzalez Serrano con que no contábamos. Por no haber terminado mi discurso tengo entendido que se han cruzado rumores é intrigüelas que no me molestan, pero que se hubieran evitado con haber hecho guardar silencio al Sr. Gonzalez Serrano, que es de la mayoría.

Terminé mi discurso hablando de la protesta que hicieron en su tiempo los tenedores de cupones, protesta que es su caballo de batalla. El informe de los letrados dice; «los tenedores de cupones aceptaron la ley de 1.º de Agosto de 1851 en cuanto á recibir por ellos títulos de la Deuda diferida. ¿Perdieron los acreedores el derecho á reclamar por esta conducta? Indudablemente si, si no reclamaron en tiempo; pero evidentemente no, si protestaron.» De modo, que segun los Abogados consultados, la protesta es de una fuerza superior. Ahora bien: ¿es esa protesta anterior ó posterior á la conversion? Si fué anterior, el acto de la protesta está destruido por la presentacion á la conversion. Si fué posterior, ¿qué significa una protesta que tiene por objeto engañar á la otra parte contratante, y hacerla creer que no se ha aceptado un contrato al cual se ha concurrido? La protesta hubiera consistido en no acudir á la conversion.

Se dice: ¿y la presion de que iban á perderlo todo si no aceptaban el 50 por 100? El hecho de la presion es falso, y digo esto, tratándose de españoles: tratándose de los tenedores de cupones, diré que es mentiroso. Despues de haber cobrado el 50 por 1(1), tienen medios de oprimirnos para que les paguemos el otro 50: jy se quejan de que por presion ejercida de nuestra parte tuvieron que tomar aquel 50 por 100!

La mayoría de la comision confiesa paladinamente que bajo el punto de vista de la legalidad no se puede

sostener el arreglo.

Pero vencidos en el terreno de la justicia los partidarios del arreglo apelan á la conveniencia, y dicen: es conveniente, porque solo de ese modo se abrirán las casas extranjeras de contratacion. Yo contesto: el reconocimiento de los cupones es en absoluto inconveniente hoy, ayer y siempre; y en los momentos actuales es inoportuno además de inconvenientísimo.

Siempre es inconveniente que uno pague lo que no debe á exigentes acreedores. No se ha hecho conversion solo de los cupones; y una vez reconocidos los certificados, ¿qué contestariamos á los tenedores de la Deuda del 4 por 100, convertida en 8 con pérdida del 20 por 100? Si les decimos que ellos acudieron á la conversion, nos responderán que tambien los tenedores de cupones, y añadirán: ¿de qué se trata? ¿De cerraros las Bolsas hasta que os sometais? Pues nosotros las cerraremos tambien. como las cerraron los tenedores de certificados.

Pero hay más, yo sostengo que los tenedores de cupones están en su totalidad pagados. ¿A qué precio se cotizaban los cupones en la Bolsa de Lóndres en 1851? Se cotizaban al 8 y cuartillo por 100. ¿Qué se les dió y qué aceptaron? Deuda diferida, que cuando fué conocida la ley se puso al 16 y 17. Es decir, que se dió la mitad del valor nominal de los cupones en valor nominal de diferida. Doscientos reales de cupones, valian entónces 16 y medio. ¿Cuánto valian cien reales en Deuda dí-Valian 17: luego se les dió el total y un me-

El cupon representaba un interés vencido v no pagado, pero no devengaba interés. El cupon estaba á 8 y cuartillo, y se les dió un papel que valia 17: luego recibieron todo lo que les correspondia.

Pues ahora bien: á todos los que aceptaron Deuda diferida con rebaja ¿se les puede hacer la injusticia de que salgan mejorados en condicion los tenedores de cupones que son acreedores de mala fe?

He dicho que hoy seria en extremo inconveniente el pago. ¡Cómo! Bajo la presion de las Bolsas cerradas. bajo la presion de nuestras necesidades, ¿vamos á pagar lo que se exija? Decia el otro dia el Sr. Alonso Martinez que estábamos en estado de bloqueo: acepto la frase y digo, que estando en estado de bloqueo no se deben, no se pueden hacer concesiones á los bloqueadores.

Y luego, ¿qué vais á adelantar con pagar esos certi-Se va á levantar el bloqueo? ¡Qué chasco os llevais! Hay en este país cuestiones de moda. Hace un año, la cuestion de moda era hablar del retraimiento de los progresistas. Los progresistas siguen en él, y España v el mundo está como estaban. Ahora es moda hablar de las Bolsas extranjeras, y todo el mundo pregunta cuándo se abren; pero esta cuestion pasará de moda como ha pasado el retraimiento de los progresistas, y nádie volverá á hablar de ella.

Señores, yo estoy salpicando este discurso de cosas un poco duras para quitarle lo que pudiera tener de populachero. Pero yo, por el gusto que tengo siempre de ser impopular, no he de abandonar la defensa de los

buenos principios. Digo, pues, que las Bolsas no se abrirán á pesar de las concesiones que se hagan, lo mismo que los progresistas han quedado en su retraimiento á pesar de lo que se ha hecho por que salgan. Y sin embargo, con el trascurso de unos cuantos meses sin hablar de ellos, están ya la mitad de ellos arrepentidos y dispuestos á aprovechar la primera ocasion de salir de su actitud. Pues lo mismo sucederia respecto de los cupones: que en Espana haya negocios lucrativos, y el dinero, que ni tiene patria ni pundonor ni delicadeza, vendra corriendo, corriendo, importándole poco que las Bolsas estén abiertas ó cerradas. Esto dijo el otro dia con su incontestable superioridad mi amigo el Sr. Mon, y esto repito yo

hoy.

Pero hay más: en el dia de hoy, lo que el Gobierno propone respecto de este punto es entregar valor nominal de consolidado por valor nominal de certificados. En la Bolsa de Lóndres nuestro 3 por 100 está oscilando entre 32 y 33. ¿Qué va á acontecer si estalla la guerra? ¿Qué va á suceder si hay una insurreccion? Nuestro papel se pondrá á 25. El primer cañonazo en Europa, la primer centella en los combustibles hacinados en este país, hará bajar nuestro crédito á ese precio. Pues bien; el Gobierno os pide autorizacion para reconocer los cupones al 25: luego vais á votar que el haber conservado esos certificados viene á ser lo mismo que haber tenido

guardados títulos legítimos del 3 consolidado. Si os atreveis á votar esto, votadlo. Ahora ved si es esta la oportunicad de reconocer los tales cupones.

Pero decia yo, que las Bolsas cerradas no se abrirán aunque transijamos con los bloqueadores. ¿Habeis leido en efecto el Times del 22? Pues contiene una curiosa carta y un curioso resúmen de los acuerdos tomados por el Comité de tenedores de Deuda pasiva. Dice así la

«Lóndres, Mayo 21.- Muy señor mio: Con referencia al proyecto de ley español para el arreglo de las deu-das pasivas ruego á V. tenga á bien hacer público que la proposicion consiste en establecer un fondo de amortizacion de 300.000 libras al año (30 millones), lo cual es una adicion, y no una sustitucion á la forma en que actualmente están establecidos los derechos creados por la ley de 1831, y debe mirarse como una prueba de sinceros deseos del Gobierno español para arreglar definitivamente la cuestion. Pero los tenedores de esta Deuda, teniendo las dificultades que podrán ocurrir continuando el actual sistema, y considerando más ventajo-so, así á los intereses de España como á los suyos propios, el precaver hasta la posibilidad de que vuelvan á surgir cuestiones como las pasadas, han dado sus instrucciones al Comité para que reclame la conversion de esta Deuda en consolidada, y M. Bell, como su comisionado, no ha cesado de inculcar al Gobierno estos deseos del meeting.

El Comité, segun creo, sabe hien que aun cuando la uestion de los certificados fuese definitivamente arreglada mañana mismo, estaria siempre en su poder el im-pedir la apertura de la Bolsa, fundándose en que las reglas del establecimiento prohiben la cotización de nue vos valores de un país que ha confiscado la propiedad los fondos solemnemente consignados como prenda para la amortizacion de una Deuda sin interés, aun prescindiendo del hecho de que esta Deuda pasiva en sí misma fué ya formada de intereses no pagados de antiguas

obligaciones que han venido á convertirse en ella. El Comité, por medio de su comisionado en Madrid, ha informado ya clara y terminantemente al Gobierno de que la junta sindical de la Bolsa lo tiene oficialmente reconocido como representante legítimo de los tenedo res de la Deuda pasiva; y de que aquella corporacion además, á excitación del mismo Comité, ha agregado una cláusula á la regla 57 de sus ordenanzas, declarando punible toda contratacion de cualquiera Compañía de carácter público en este país con un Gobierno que no ha cumplido satisfactoriamente con sus acreedores.

En manos de las Córtes españolas está hoy el arreglar la cuestion de la Deuda pasiva de la manera sugerida por el Comité, y es de esperar que ahora que es-tá ya ajustado el arreglo de los certificados al tipo de 25 por 100, á pesar de haber sido mayores siempre las dificultades inherentes á esta cuestion por sus condiciones, la de las pasivas, respecto á cuya legalidad no ha habido nunca duda ni disputa alguna, obtendrá seguramente la única solucion que puede ser satisfactoria para el pueblo inglés, es á saber, una conversion en

Deuda consolidada.—Vuestro seguro servidor.—Delta.» De modo que los tenedores de cupones se han acercado al Gobierno, han estrechado el bloqueo y le han obligado à proponer un proyecto que le autorice à ne-gociar hasta el tipo de 25 por 100. Y ahora dicen los de la Deuda amortizable: nosotros no hemos de ser ménos; y mantenemos el bloqueo porque no nos satisface el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno.

Es decir, señores, que el proyecto de ley no abrirá las Bolsas. ¿Qué, pues, gana el interés ni la honra de España en este proyecto? Ese proyecto, como decia muy bien el Sr. Moyano, no trae á España honra ni provecho. A esta carta acompaña lo siguiente:

«Comité de los tenedores de la Deuda pasiva españo a.—Mayo 21.—El Comité, tomando en consideracion el dictámen dado por la comision de las Córtes españolas nombrada para informar sobre el proyecto de ley de arreglo de sus Deudas, en cuyo dictâmen, además de conservar el estado actual de los derechos y privilegios sobre el particular, se propone el aumento de 120.000 libras á los fondos de amortizacion,

Resuelve: que por más que el Comité está ansioso de auxiliar al Gobierno español en sus laudables esfuerzos por llegar á un arregio definitivo de esta cuestion, no puede de modo alguno aceptar el proyecto, ni aun como una transaccion provisional y transitoria, y desea hacer entender al Gobierno español que las resoluciones adoptadas en el meeting general de 28 de Abril de 1866 impusieron al Comité la obligacion precisa y especial de exigir el arreglo basado sobre la conversion en una Deuda con interés que equivaliese al capital de la pasiva en la proporcion de 50-38 y 34 por 100, con relacion á cada una de las tres clases de esta Deuda.

Resuelve tambien que se den á M. Bell las instrucciones convenientes para que notifique al Gobierno esñol esta determinacion.:

Supongo que ya estará notificado ¿No? Pues me maravilla, porque la comision está ya notificada; y un dia al entrar aquí se nos repartió un papel en que se decia todo esto: yo fuí á la comision y dije: este papel nos han entregado; pido que se traiga la exposicion original. Se trajo la exposicion, se vió que era exacto el impreso, y consta por tanto que esa notificacion que e Sr. Alonso Martinez me hace señas que no ha recibido

la ha recibido ya la comision.

Votad lo que os parezca, dice M. Bell; pero tened entendido que si no votais lo que digo, no se os abrirán las Bolsas. Yo pregunto: ¿cómo aquel dia no se apresuró la comision á retirar el proyecto, ó por lo ménos, á hacer lo que cuerda y diestramente se hizo con el Ban-

co inglés: dejarle morir en la comision? El Gobierno dice: «el Sr. Bravo Murillo trajo un arreglo de Deuda ántes de saber si era aceptado por los acreedores.» Y yo pregunto al Gobierno: ¿has cuidado tú de saber si este acto de abnegacion que nos propones tendrá resultado? Contesta el Gobierno: «es probable.» Y digo yo: ni es probable ni posible, y el resultado será, si se aprueba este proyecto, que se rian de nosotros, no la Europa, sino unos cuantos negociantes que tienen costumbre de reunirse todos los dias en la

Bolsa de Lóndres. Me parece que he demostrado que el reconocimiento de los cupones es inútil y además inconveniente. Se dirá: por eso es la autorizacion, de la cual no hará uso el Gobierno si el arreglo no se puede hacer en buenas condiciones. Pues entónces, ¿por qué venis hablando de la saud de la patria? Si no teneis seguridad ninguna, ¿á qué esta urgencia con que venís á pedir una autorizacion

omnimoda, inconstitucional y absurda? Hablemos ahora de las Deudas amortizables. No tengo necesidad de explicar su origen. Lo explicó primero en su folleto el Sr. Bravo Murillo; hace dos años lo explica el Sr. Salaverra, y despues mi digno amigo el Sr. Herreros, que trató esta cuestion magistralmente. Yo hago mias y reproduzco todas las conclusiones del Sr. Bravo Murillo en su folleto.

La pretension de los tenedores de las amortizables es tan irritante, que pretenden que les pertenecen en plena propiedad y dominio todos los bienes del Estado. La palabra como, usada en el art. 16 de la ley de 1851, al decir se les adjudican los bienes que pertenecen a Estado como mostrencos, baldíos y realengos, esta pala bra, digo, significa en calidad de. ¿Qué necesidad hay de consultar al Consejo de Estado sobre esto? ¿Se necesita más que el sentido comun para conocer que es absurda é irritante la pretension de los tenedores de amortizables?

Tampoco pueden reclamar nada por razon del 20 por 100 de propios, dice el Sr. Bravo Murillo. Con esto han estado conformes todas las comisiones del Congreso. Si las pretensiones de estos tenedores fueran justas, el devolver los bienes de propios á los pueblos seria infinitamente mejor que entregar el 20 por 100 á los acreedores.

Lo mismo puede decirse de la pretension de agrega nuevos fondos al señalado en la ley para amortizacion Señores, vuestra conciencia ¿ os sugiere la idea de añadir nuevas cantidades á las señaladas en los presupuestos para esta atencion? ¿Con que en Navarra, caya, Santander y otras provincias no se paga al clero ni se han satisfecho los intereses de la Deuda, y se pretende que ha llegado el caso del art. 25 de la ley y que se debe aumentar la dotacion de las amortizables?

Ahora bien: ¿en compensacion de qué pedís que se aumenten 12 millones á la amortizacion? ¿Qué ventajas vamos con eso á conseguir? Yo pregunto á los Sres. Sa layerría y Aurioles, el uno Ministro y el otro individuo de la comision que propuso uno de los arreglos, ¿no

toman parte en esta cuestion? No sé en cuál de los infinitos papeles que han hecho llegar á nuestras manos los tenedores de Deuda, he visto que las Deudas amortizables llegaban á 5.000 millones. No es cierto: la Deuda liquidada ya no pasa de 1.238 millones, y la por liquidar no pasa de 1.226; y esta, que falta por liquidar la mayor parte, se halla en tal estado por indocumentada. ¿Es por esos 1.226 millones no liquidados por lo que quereis aumentar esos 12 millones?

Pues aguardad á que estén liquidados. No seguro yo con estos datos que aparecen en la Guia de forasteros, aprovechando la ocasion de estar presente en la comision el Sr. Udaeta, miembro de la Comision inspectora de la Deuda, le pregunté si habia encontrado exactos los datos que el Gobierno ponia en la Guia, y me contestó que lo eran. Conste, pues, que todo lo que en contra de esto digan los tenedores de las Deudas amortizables es para meter la cuestion á barato.

Una de las autorizaciones que se piden es para hacer economías, y entre ellas un descuento á los empleados.

Señores: para ese descuento no os autorizo, ni en este proyecto, ni en ningun otro. ¿Qué quereis? ¿Minar por odas partes la existencia del pobre empleado español? Vosotros le cerrais la puerta para los ascensos, marchándoos de aquí á los altos puestos de la Administracion; vosotros le quitais el porvenir mezclándolo en política, y haciéndole tomar parte en el juego prohibido de las instituciones parlamentarias: ¿quereis aun privarle de su triste dotacion? Eso no es justo. Reducid mucho el número de empleados; pero no escatimeis su modesto sueldo. Yo que no los quiero en este sitio, ni á vosotros en el suyo, quiero que se les honre y respete, y se les evite la tentación del soborno y de la inmoralidad

Si quitais á los empleados una parte de su sueldo, sobornado ó sin sobornar, malos y buenos, no trabajarán como no estén bien retribuidos; porque es mucho pedir que los empleados sean ángeles cuando no somos ngeles los Diputados que debiéramos dar ejemplo.

De la emision nada diré; es cuestion agotada por los Sres. Mon y Moyano, y además tengo prisa por entrar á examinar la autorizacion para hacer armamentos por mar y tierra. Diré, sin embargo, una cosa al Sr. Romero Robledo. Decia S. S.: "¿no ve el Sr. Nocedal el legado que á las generaciones futuras dejará la actual en grandeza y gloria?. En aquel momento se desgajaba el cielo, entre el fragor de los truenos y el brillo de los relámpagos. Lo que dejamos á nuestros hijos es una gran perturbacion moral y social; nádie que tenga hijos deja de angustiarse cuando piensa en el porvenir. ¿Cuál será la suerte de nuestros hijos? ¿Qué desgracias tendrán que arrostrar? Esto, además del déficit, dejamos á las generaciones futuras.

La sétima autorizacion que demanda el Gobierno se refiere, como he dicho, al aumento de fuerza. ¿Para qué? Cómo? ¿Con qué condiciones? ¿Para cuándo? El Gopierno no contesta ó dice que lo ignora. Pues si lo ignora, yo no puedo votar eso que me pedís.

¿Se ha declarado ya una guerra? ¿Sabemos la conducta que vamos à seguir? No, señores. Pues para una guerra ignota, para una política desconocida, para conflictos que el Gobierno no sabe cuáles serán ni si vendrán siquiera, no se nos puede pedir autorizacion. Se dice: despues se dará cuenta; es, respondo yo, que despues, estando comprometida nuestra bandera, no será tiempo. Donde yo vea empeñado el limpio honor de nuestro pendon rojo y amarillo os votaré lo que querais. Cuando necesito que me deis cuenta es ántes.

Yo desaprobé la aventura de Santo Domingo: pero despues vino un Gobierno y me preguntó si me parecia bien que lo evacuara, y le contesté que no.

¿Qué política, pues, vais á seguir? ¿Cómo vais á intervenir en las negociaciones diplomáticas? ¿Cómo es posible ó probable que os encontreis empeñados en la guerra? ¿No podeis darnos sobre esto ninguna leve noticia? Pues las Córtes tampoco os pueden autorizar para lo que solicitais.

Italia y siempre Italia; qué pobreza de ideas! dice el Sr. Romero Robledo. Cuando amenaza la guerra europea, ¿dónde está hoy el núcleo de todas las complicaciones? ¡Pobreza de ideas! Pobreza de ideas y cortedad de vista es no ver que en Italia, y sobre todo en Roma. está el nudo de la cuestion y la salvacion futura de la Europa y del mundo. Aquí debo felicitar al Sr. Mon por su conducta en esta cuestion de las cuestiones. El hombre de Estado que en 1848 llamó despojo violento à la venta de los bienes de la Iglesia continúa hoy observando la misma conducta. S. S. piensa como yo, y desde más antiguo que yo, y me apresuro á felicitarle.

Pero aparte de esto, ¿ de qué se trata en la guerra tal como se presenta? Se trata de una guerra que tiene por objeto la defensa del derecho nuevo, y que tiene por protector un paladin que pretende hacer en Prusia e papel del Conde de Cavour en Italia: guerra contra los defensores del antiguo derecho, que es el de la justicia. Se trata de redondear las nacionalidades á costa de legítimos derechos sancionados por legítimos tratados.

Y, señores, ¿dónde sino en Italia se ventilará esa cuestion? La cuestion de los Ducados importa solo á Europa, como la sancion de ese derecho nuevo contra la justicia de la usurpacion, contra la legitimidad.

Ahora bien: ¿os pondreis de parte de la justicia ó sea del derecho antiguo, estareis al lado de la usurpacion que es el derecho nuevo? ¿Vais á defender la conservacion ó la anulacion de los tratados de 1815? Segun vuestra conducta, hay probabilidad de que os inclineis á una ú otra parte? ¡No merecemos saberlo los Diputados del reino? ¿Os parece que la España no tiene derecho para estar escamada en estos tiempos, y para pedir à sus Representantes, los Diputados, y à los que tienen la honra de gobernarla , que se expliquen claramente sobre esto? En 1808 nos encontramos con una guerra con Francia, al mismo tiempo que teníamos en el Norte de Europa una division española bajo las banderas de esa Francia misma. Despues de este ejemplo tenemos derecho á saber lo que va á hacerse de nuestra fuerza armada. ¿Decís que teneis confianza en que no hará eso el Duque de Tetuán? Imaginaos que el Ministro de Cárlos IV hubiera sido un Ministro constitucional y se hubiera presentado aquí á pedir esta autorizacion para sacar soldados y marinos. Ŝi un Diputado le hubiera preguntado, ¿se los vais á confiar á la Francia? Los ministeriales le hubieran dicho: ¿por quién tomais al Ministro? Nosotros tenemos confianza en que no lo hará.

Los Ministros, señores, pueden ser muy buenos y muy honrados; pero nosotros no debemos contentarnos con decir: no es probable que el General O'Donnell haga eso; no debemos contentarnos con probabilidades, sino con seguridades. ¿ Qué sabe el propio General O'Donnell, à donde le llevarà el aire del primer canonazo?

La teoría constitucional moderna es que el Gobierno tiene derecho á hacer la guerra; pero necesita venir aquí á pedir los subsidios. Pues bien, señores: hov. cuando vosotros creeis poseer más libertad que en tiempo de nuestros abuelos, os creeis dispensados de pedir explicaciones que nuestros abuelos habrian exigido, y os juzgais obligados á hacer concesiones tales que nuestros abuelos no hubieran hecho impunemente.

Mirad lo que en aquellos tiempos que algunos llaman de barbarie v servidumbre se demandaba á los Reyes; y aprovecho la ocasion para decir á los encargados del Extracto oficial, que la ley que cité ayer era de la Recopilacion, no de la Novisima, como se puso por

Ley 2.2, tit. 7.9, libro 5.0 de la Recopilacion. - «Porque en los hechos árduos de nuestros reinos es necesario consejo de nuestros súbditos y naturales, especialmente de los Procuradores de las nuestras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos; por ende ordenamos y mandamos que sobre tales fechos grandes y árduos se hayan de ayuntar Córtes, y se faga con consejo de los tres Estados de nuestros reinos, segun lo ficieron los Reves nuestros progenitores.»

¿Cómo, pues, quereis hoy otorgar esta autorizacion sin saber de qué se trata? Que no os tranquilice el sofisma de decir que el Gobierno es responsable. Cuando un Gobierno se presenta á las Córtes y les dice: abdicad en materia de impuestos, abdicad en todo; carga con una inmensa responsabilidad; pero no descarga de ella á las Córtes. El que abdica sus facultades es más responsable que

el que abusa de ellas. Podeis hacer una ley mala y deeir: me equivoqué. Lo que no podeis hacer sin que se os caiga la cara de vergüenza, es decir: tuve confianza en el Gobierno y por eso cedí.

Nunca puede quedar tranquila la conciencia desde el dia en que abdiqueis. Desde ese dia no sé cómo podreis dormir tranquilos.

Ya sabeis lo que vamos á votar nosotros; ignoro lo que votareis. Sé, sin embargo, lo que de unos y otros va á pensar la nacion. El Sr. ROMERO ROBLEDO: La importancia de este debate en los momentos actuales no puede apagar en mi el deseo de decir unas cuantas palabras en la

cuestion. Cuanto pueda referirse á la dureza de la frase referente al Sr. Nocedal, no debe S. S. atribuirlo á mi intencion, que no ha sido nunca la de ofender ni lastimar en nada á S. S. Yo califiqué de pobreza hablar de Italia á todas horas, no porque tratase de amenguar la importancia de esta cuestion, sino porque no comprendia que sobre cuestiones de confianza y autorizaciones económicas

fuese oportuno tratar de Italia. Entiendo que nada tiene que ver la Italia con las emisiones de papel y el arreglo de nuestras Deudas. Voy à contestar à una alusion del Sr. Nocedal à toda la mayoría: todos sabemos lo que hacemos, no como débiles mujeres, sino con la entereza varonil de quien tiene valor de sus convicciones; y votando con arreglo á nuestra conciencia, desafiaremos todas las amenazas

y malas artes con que se pretende intimidar á los individuos de la mayoria. El Sr. **UDAETA**: El Sr. Nocedal dice que me preguntó si el Estado de la Deuda pública que aparece en la GACETA era exacto, y que le contesté afirmativamente. Es cierto: la Comision inspectora de la Deuda pública tiene obligacion de dar una Memoria anual del estado de la Deuda, y el de la GACETA es una copia del que

contiene esa Memoria. Habia pensado hacer algunas consideraciones res pecto de las cifras que ha citado el Sr. Nocedal; pero no quiero privar al Congreso de que oiga al Sr. Ministrode Ûltramar y me siento.

Sr. Nocedal, no he defendido el dictámen de la mayoria; por el contrario, he combatido uno y otro. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Llego al debate,

El Sr. ILLAS Y VIDAL: Yo, al combatir el voto del

señores, cuando el Congreso no puede méros de estar fatigado á pesar de la elocuencia del Sr. Nocedal, y llego sin poder ofrecerle como descaria ser breve, y por la gravedad y la importancia de la cuestion que se cute. Sin embargo, procuraré, condensando lo que tengo que decir, molestar lo ménos posible al Congreso; y por lo mismo me atrevo más que nunca á reclamar su indulgencia.

Por de pronto, señores, yo no puedo ofrecer alejar de este debate la pasion política, cosa que seria en mí tanto más difícil cuanto que no ha podido re lizarla el Sr. Nocedal que tiene en su favor, para este objeto, el no ser liberal ni parlamentario, como yo y el Gobierno de que formo parte nos preciamos de serlo.

Discutiré todo lo mejor que pueda; pero no ofrezco más que respetar la persona del Sr. Nocedal, como S. S. ha respetado las de los Ministros; y tal vez no pueda prescindir de algunas comparaciones, porque aqui don-de se trata de cuestiones de política práctica, es preciso saber «qué tal volamos los unos y qué tal volamos los otros;» qué tal ha volado el Sr. Nocedal y qué tal vuela el Gobierno de S. M.

En el discurso de S. S. hay una parte destinada á combatir el parlamentarismo y el liberalismo; y esta, por la forma que S. S. le dió, pudiera llamarse la parte recreativa de la peroracion. En otra parte el Sr. Nocedal, citando textos, invocando doctrinas, trataba de poner en duda la constitucionalidad del proyecto de ley; luego ha tratado la cuestion de derecho y conveniencia que se refiere á los certificados de cupones y á las Deudas amortizables, y por último ha tratado á grandes rasgos la cuestion política exterior.

El Sr. Nocedal ha logrado, á fuerza de pronunciar las palabras Parlamento y parlamentarismo, que provoquen cierta sonrisa siempre que salen de sus labios; pero S. S. no piensa sin duda al hacerlo que esa palabra recuerda el momento más grave que las circunstancias presentaron de dar forma y realidad á la libertad política que hoy existe en nuestra patria, y que la sonrisa que produce es porque hace ver en el Sr. Nocedal una verdadera monomanía.

S. S. anatematizaba ayer y hoy el parlamentarismo, declarando que no era liberal desde el dia de la Enciclica, en lo cual S. S. venia á decir que alguna vez la santa y digna persona que ocupa el trono de San Pedro habia merecido en alguna ocasion esos anatemas, y despues se hacia cargo de las cuestiones concretas, y manifestaba que era un mal que estas cuestiones se hicieran de Gabinete.

Yo no sé cómo S. S. puede comprender que una cuestion de esta clase no sea cuestion de Gabinete, y esto no por ninguna práctica abusiva, sino porque no puede dejar de serlo.

S. S., despues de calificar este proyecto como tuvo por conveniente, decia: «¿Habeis visto que las dictaduras se den en los Cuerpos deliberantes? Las dictaduras cuando hacen falta, se toman. Es decir, que á juicio del Sr. Nocedal, las Cortes no pueden aumentar las facultades del Gobierno para que haga frente á determinadas circunstancias; esta teoría es de todo punto inadmisible. ¿Le parece á S. S. que fueron verdaderas dictaduras las de Sila y de César? Pues estas las confirmaron nada ménos que los comicios. El paso del Rubicon que S. S. me cita fué un acto de fuerza que no puede consagrarse en ninguna ley. El nombre de dictador está consagrado en las leyes romanas, y por consiguiente no puede aplicarse á un acto arbitrario como el que S. S. ha citado hoy. Esta dictadura que S. S. nos pintaba nacida de entusiasmo público, no sujeta á principios, que se toma por el que se cree predestinado para ella, es la dictadura de Mahoma, ó cuando ménos la de cualquiera que en circunstancias graves ejerce un acto le fuerza para salvar á su país.

Pero aquí no hay dictadura: aquí se piden facultades á los Cuerpos Colegisladores, y se cumple la Consti-tucion; por consiguiente, esa idea de S. S. es inexacta: la extension del poder público no debe tomarse siempre, no pedirse jamás; esto en teoría, y sin que yo concela que en este proyecto se pide una dictadura.

El Sr. Nocedal, citando la ley de imprenta, dice que habiamos sido imprevisores al presentar la actual ey, para deducir que no teniamos nosotros autoridad para pedir ningun género de autorizaciones, y refiriénlose á mi persona decia que no quiere dictadores ciegos.

Inútil, es, señores, que yo diga que la cuestion del urado es muy antigua, que ha dado lugar á muchas vacilaciones, y que al querer yo introducirle en la actual ey de imprenta no hacia más que cumplir un deber de partido y de consecuencia política. Pero hay que tener en cuenta que segun esa ley, no van al jurado los de-litos contra la Reina, la monarquía, la religion, la disciplina militar, las autoridades y la honra de las personas: aunque fuera, pues, cierto lo que dice el Sr. No-cedal, de que ha habido algunas absoluciones seguidas, abandonados los intereses permanentes de la sociedad? No; solo quedan al jurado los delitos que no pueden juzgarse por los tribunales ordinarios, y esto que no puede causar males, es un buen prolegómeno para ver si puede traerse aquí esa institución, no de los pueblos bárbaros, sino de los más civilizados del mundo.

Quédese para el Sr. Nocedal la desconfianza de que os ciudadanos intervengan en los negocios públicos; nosotros profesamos otro sistema, y creemos que más pronto ó más tarde podrán tener los ciudadanos espanoles tanta libertad y tantos derechos como los de las naciones más libres. Por eso yo no tomo muy en cuenta el recuerdo que ayer se sirvió hacer de mi persona el

Sr. Nocedal. Pero basta de estas generalidades políticas, y vamos á la cuestion concreta. El Sr. Nocedal empieza por negar que la autorizacion sea constitucional, como ya lo habia negado en su voto, sorprendiéndome á mí mucho la negacion y las razones en que la funda S. S.

Sr. Nocedal decia que este proyecto no cabia ni en la Constitucion vigente ni en las antiguas de la Monarquía, y para apoyarse citaba una ley de la nueva Recopilacion. Me complace esta cita en S. S., porque ya sabemos que no es de aquellos antiliberales que por medio de una Real orden reservada arrancaron al principio del siglo, de la Novísima Recopilacion, las leyes que se referian á las antiguas Córtes de Castilla.

Pero S.S. se funda en un principio muy vago al defender lo que defiende; el carácter de la Constitucion de las Córtes de Castilla es la instabilidad, la variabilidad; pero hay una forma que nunca han tenido, y es la que S. S. decia aver que tenian. No aparece nunca que los Procuradores llevaran á esas Córtes un poder de que no pudieran separarse; esto se ha pretendido, pero los Monarcas se han opuesto siempre á ello y han conseguido que no se hiciera.

La práctica constante lo indica así, y las mismas Córtes de Santiago y de la Coruña dan ejemplos de ello. Y me extraña á mí que el Sr. Nocedal ponga como modelo á unas Córtes tan infaustas y unos mensajeros que no eran Diputados; á aquellas Córtes que hicieron levantarse contra ellas la mayor parte del país en la insurreccion llamada de las Comunidades. (Èl Sr. Nocedal: El de Toledo sí.) Allí no habia Diputados por Toledo, porque no llegaron á salir de esta ciudad; hubo unos Regidores comisionados por la ciudad de Toledo, entre los cuales estaba D. Pedro Laso, que pidieron al Rey Don Cárlos V que no se embarcase para Alemania ni pidiera los auxilios que iba á pedir, y que protestaron contra las Córtes de la Coruña, precisamente porque no

estaban allí los Diputados por Toledo. Y no es mucho favor el que hace S. S. á los Diputados de estas Córtes al compararlos con D. Pedro Laso, á quien el historiador Sandoval pinta como un hombre audaz é imprevisor que hizo muchos desaciertos, que era grande amigo de Padilla, y que contribuyó á la insurreccion, retirándose cuando llegó el momento del peligro, y maldiciendo sus consejos, que habian traido l derramamiento de sangre que entônces tuvo lugar. Este era D. Pedro Laso, no Procurador á Córtes, no Diputado, sino mensajero que no tenia derecho á entrar en las Córtes.

Pero no sé qué consecuencia quiere sacar de esta cita el Sr. Nocedal, cuando S. S. ha combatido actos semejantes á los de D. Pedro Lasoen la parte más roja de las Cortes Constituyentes, y cuando S. S. ha concedido cosas de tanta importancia que las que hoy se piden à menores senores que Cárlos V.

Pero S. S. no puede negar que la forma de las autorizaciones es una forma legal; ni aun cuando estuviera vigente la ley de la Nueva Recopilacion que citó S. S. podria negarse eso; podrá discutirse si esa forma es ó no conveniente; pero no puede alegársenos que las cuestiones de crédito no se pueden resolver sin concurso de las Córtes, porque ese concurso es el que venimos nosotros á pedir ahora. Achiquemos, pues, la cuestion, y reduzcámosla á los límites de la conveniencia.

S. S. encuentra convenientes las autorizaciones por leves técnicas, en las cuales se necesita una gran preparacion, y es menester llevarlas á una comision cienafica que las formule con arreglo á las bases aprobadas por las Córtes.

Yo no combatiré esa teoría, ni entraré á ver la inconsecuencia que S. S. puede haber demostrado en otras ocasiones planteando por medio de autorizacion una ley de imprenta ; pero ¿es ó no cierto que las cuestiones de que la autorización trata no nueden resolverse por las Córtes? ¿Cuándo puede una autorizacion ser más necesaria que cuando se trata de hacer una transaccion, un arreglo, una negociacion? S. S. decia ayer, y yo lo creo, que uno de los mayores cargos que se ha-bian hecho al Sr. Bravo Murillo por la ley de 1831 era haberla presentado como la presentó; porque es claro

que si se establecen artículos fijos, condiciones precisas é ineludibles, ¿sobre qué se ha de transigir y de negociar? Es claro que este es el caso más concreto y más imprescindible de legislar por medio de flexibles autorizaciones.

Y así es que de este modo se ha legislado siempro que se ha tratado de cosas semejantes. Así se han hecho las emisiones y todas aquellas cosas en que es inconveniente sijar de antemano todas las condiciones con

que se deben hacer. Si ha, una ley que fija las condiciones del arreglo, y el arreglo se rechaza en su más pequeño detalle, se rechaza una ley del reino, y es menester volver con las modificaciones aquí; si se hace lo que nosotros pedimos, no se hace más que conceder al Gobierno un poder como el que concede cualquier ciudadano al más oscuro Abogado para que transija las cuestiones de los intereses que más pueden afectarle en su vida privada. No hay, pues, duda que si puede haber excepciones en esto, excepc on es y no puede dejar de serlo la materia de que se trata.

Pero S. S. entró despues á considerar la cuestion de Hacienda, y empezó por declarar que esta cuestion estaba de tal suerte entre nosotros, que habia que levan-tarse sobre las nebulosidades de la ciencia, y resolverla en el buen sentido únicamente. No fué esta la teoría sentada ayer por el Sr. Nocedal? Pues S. S. que se creaba pera si tal tripode de buen sentido, declaraba incom-petente para resolverla al Sr. Ministro de Hacienda. Esto ha podido hacerse en un periódico; pero no creo yo que deba hacerse en un Parlamento; yo no he visto suscitar aquí, ni con las mejores formas, cuestiones de compotencia á un Sr. Ministro. ¿Y cómo se niega la competencia en una cuestion, que no se considera técnica sino de sentido comun, á una persona á quien se han hecho tantos elogios como S. S. dedicaba al mismo Sr. Ministro?

Pero S. S., al lado de la declaracion de incompetencia del Sr. Alonso Martinez, nos presentaba su propia competencia, y ofrecia reformas, diciéndonos en primer lugar que lo necesario para hacer frente á todas las dificultades era procurar la nivelacion del presupuesto. Pero iro es esto lo que nosotros proponemos? ¿Puede S. S. negar esto? ¿No es la base de ese proyecto, al mismo tiempo que se buscan medios de enjugar los déficits anteriores, nivelar el presupuesto para no exponerse á otros nuevos? Pues si esto es verdad, ¿qué es lo que S. S. queria decirnos con este remedio?

¿Es que el Sr. Nocedal cree que esa promesa hecha por S. S. ó por sus amigos restableceria la confianza en la Caja de Depósitos, y que nosotros no inspiramos esa confianza? Pues S. S. á pesar suyo plantea la verdadera cuestion; la cuestion de confianza: digan el Congreso y el país quién es quien puede inspirarla mayor. El señor Nocedal no hace más que sustituir la confianza que el país puede tener en S. S. y sus amigos á la que puede tenerse en el Duque de Tetuán y el Ministerio que pre-

Otros dos remedios indicó S. S. despues, pero no sé yo si los puedo presentar aquí de una manera séria. ¿Qué tiene que ver, señores, la descentralizacion con el estado de nuestra Hacienda? ¿Es otra cosa la descentralizacion que un trasporte de gastos y de servicios? ¿No es más probable que sea más cara la subdivision que la unificacion? ¿Quien ha defendido nunca la excentralizacion como una cuestion de económias? Eso podrá ser bueno ó malo, pero no tiene efecto para redimir las cargas del contribuyente, á quien no le importa pagarlas

para el Estado ó para los municipios y las provincias. ¿Y el otro recurso? Ese pertenece al género runativo de que ántes he hablado. Suprimir el liberalismo: es verdad, podríamos suprimir el liberalismo por una parte y poner en su lugar la plata de las flotas de que fueron despojados sus legítimos dueños, las bancarotas que han sido tan frecuentes en el régimen absoluto, la renta de los hábitos de las Ordenes militares y de los títulos de Castilla que en otros tiempos habian servido para premiar grandes servicios. ¿No recuerda S. S. la triste historia de los juros, de los vales Reales y de toda la gestion de los negocios económicos en el régimen ab-

En esta época, señores, nosotros llevamos una carga gloriosa, pero pesada, en nuestra historia, que está representada en nuestra Deuda desde la batalla del Salalo y la toma de Granada hasta la guerra de la Indepenlencia. Para responder á las cuestiones de Deuda pública se debe empezar por mirar la legalidad y la justicia; pero debe tambien optarse por la generosidad ántos que por la mezquindad y la miseria.

Y paso ahora à ocuparme de la cuestion de las Deudas que el Gobierno trata de arreglar. Ante todo, señores, yo debo declarar, como el Sr. Ministro de Hacienda, que no defiendo aquí los derechos alegados por los acreedores españoles: yo no entiendo darles la razon en ninguna de sus pretensiones: me propongo solo trar que aquí hay deuda, que hay cuestion.

Señores, sériamente ¿ se puede decir de esta cuestion que es una cuestion en que el derecho es indudable, despues de la opinion que sobre ella han emitido notables jurisconsultos? El Sr. Nocedal ha estado más duro que debia con estos señores, suponiendo que no se enteraron bien de la cuestion antes de dar su dictamer, no leyendo algunos documentos que todos hemos leido; pero, además, el Sr. Nocedal decia ayer que no se sabia si aquellos Abogados conocian ó no una ley de Partida que nace toda entera del derecho romano, y que no puede ignorar ni un solo discípulo de primer año de leyes. Cómo habian de ignorar esa ley jurisconsultos tan distinguidos! Pocas veces he visto lanzada en una discusion una hipótesis más valerosa.

Lo que no ignoraban esos señores es que esta es una cuestion, no de derecho civil, sino de derecho natural y de gentes; y por eso empiezan por discutir cuáles son las obligaciones del Estado, y si son ó no semejantes \hat{a} las de los particulares. ¿ En dónde ha aprendido S. S. que esta cuestion es de derecho civil? ¿Dónde está el tribunal que ha de aplicar la ley? ¿ No hay cuestiones que entre particulares pertenecerian al derecho civil, y que la Administracion declara de derecho administrativo ó de facultad discrecional que solo puede limitar el poder legislativo? ¿No es esta la teoría y la práctica del derecho en España? Es que el Estado, como tal, no está rigurosamente obligado sino á las prescripciones del derecho natural, y con arreglo á este se forma en todos sus vacíos tambien el derecho de gentes.

Si pues las cuestiones del Estado no están sujetas á tribunal ninguno, y son cuestiones de derecho natura, inecesito yo descender á los pormenores de que ayer se hizo cargo el Sr. Nocedal? No; en una cuestion entre el Estado y los particulares cabe que el Estado tenga razon, y en este caso él mismo se hace justicia á sí propio; y cabe que no tenga razon, y entónces á él tambien le toca hacérsela á los otros, sin que haya aquí más tribunal que la opinion pública, ni más jurisdiccion que la historia. Las naciones que se estiman y los Gobiernos que se respetan tienen por lo mismo que contar con ellas; y considerando así la cuestion, ¿ es ó no cierto que nosotros debiamos una cantidad determinada, que no hemos pagado más que la mitad y que estamos sin pagar la otra mitad?

Pues con estas bases es indudable que debe hacerse una transaccion, y que esa transaccion debe intentarla el Estado, teniendo siempre en cuenta, como he dicho ántes, que más vale ser generoso que mezquino; porque cuando uno ha de hacerse á sí mismo justicia, no basta tener razon, es menester que aparezca que se tiene. Tengamos ó no razon, lo cierto es que no tenemos en nuestro favor la opinion de Londres, de Francfort, de Amsterdam, de los primeros mercados del mundo, desde que se hizo la ley de 1851. El estado de la opinion es indudablemente este en Europa, y hay que hacer algo para que el juicio de la opinion pública hoy, y mañana el de la historia, no nos sea desfavorable.

Cuando existe el dictámen de esos jurisconsultos respecto de una Deuda, y cuando respecto de otra hay un dictámen del Consejo de Estado contrario á lo que dice el Sr. Nocedal, ¿puede sostenerse que tenemos á nuestro favor la opinion pública? ¿Qué vais á decir á la opinion europea para que cambie en este asunto? ¿Vais à decir que la violencia que han podido sufrir los tenedores de cupones no es de la que cae en varon constante, segun la ley de Partida? ¿Vais á decir que en la cuestion de las amortizables por error involuntario se ofrecieron unos bienes que no existen y que no se podrán definir? ¡No comprendeis que se reira el mundo de vos-

Yo bien sé que los acreedores han tenido exageraciones; pero por lo mismo que esta exageracion es en ellos tan reprensible no quiero que los imite una gran

nacion como la española. Es tarde, señores, y reconozco que estoy fatigando vuestra atencion; al deciros esto cumplo con un deber indeclinable: el de exponeros los fundamentos de la conducta del Gobierno en esta cuestion, y voy ahora al

último punto. El Sr. Nocedal se maravilla de que hayamos pedido autorizaciones para poder en ciertos casos aumentar las fuerzas que defienden al país, y dice que hay una ley antigua por la cual todos los casos arduos deben quedar reservados á las Córtes, y que si no la cumplimos hacemos una cosa inconstitucional. En primer lugar, nunca han hecho la paz ni la guerra las Córtes de España, y ménos hoy, que la Constitucion confiere ese derecho à la Corona. Pero aquí no se trata de eso: se trata de preservar nuestra independencia y nuestra neutralidad en medio de las complicaciones que pueden sobrevenir en Europa. Nosotros no queremos tomar partido en la contienda; queremos preservarnos y defendernos, y para eso pedimos la autorizacion

El Sr. Nocedal nos preguntaba si estábamos ó no por los tratados de 1815; el Gobierno no tiene que contestar á eso; pero yo por mi parte puedo decir á S. S. que no estoy enamorado de esos tratados que rebajaron á nuestra patria con la más insigne ingratitud. Pero si S. S. se refiere á nuestra integridad y á nuestra independencia, esa la sostendremos con los tratados y sin ellos, porque esa es anterior á 1815 y superior á todos los tratados. Nosotros somos fuertes para mantener la independencia y la integridad de nuestro territorio; pero las circunstancias nos colocan en el caso de ser más prudentes de lo que tal vez quiere el Sr. Nocedal mismo. Esto es triste decirlo, pero es necesario que se sepa. No por esto, sin embargo, somos indiferentes á una gran causa, que tendrá nuestra opinion y nuestro apoyo moral siempre. No dejamos de mirar tambien á la ciudad eterna, en cuya eternidad tengo yo más fe que el Sr. Nocedal, segun lo que S. S. ha manifestado hoy.

Voy á concluir, señores, y lo haré resumiendo la

opinion del Gobierno en esta cuestion. Ante todo, tengo que repetir que nosotros aceptamos el compromiso de nivelar los presupuestros, llegando para ello á los últimos extremos, y que tenemos fe en nosotros mismos para conseguirlo. Despues diré que nosotros no pedimos nada extraordinario para las atenciones venideras; que viviremos dentro de los ingresos que se van á votar. Y en tercer lugar, que esos medios extraordinarios de que trata la autorizacion se han de destinar exclusivamente á los déficits de presupuestos que no hemos formado nosotros.

Al lado de estas medidas, ó no se han propuesto ningunas, ó se han propuesto insuficientes; nosotros hemos dicho que no habia más medio para acudir á nuestros descubiertos que recurrir al crédito ó á imponer una contribucion; y como esto último no es posible, y no queremos empapelar más nuestro país, hemos empezado por procurar la apertura de los mercados extranjeros. Debo tambien declarar que estamos dispuestos á no usar de la autorizacion sino con las condiciones más favorables que se pueda.

Estas son las declaraciones que más nos importaba fijar. Ahora diré, ántes de que se proceda á la votacion, que el modo de no parecer débiles al dar sus votos, como el Sr. Nocedal suponia ayer que podrian parecerlo los Sres. Diputados, á quienes comparaba por eso con las mujeres, conducióndose con cierta ingratitud respecto de ellas, por la atencion que le presta, es no dar oidos á declaraciones ni á amenazas de partidos que se atreven á contar con la cobardía de los representantes del país para amenazarlos si votan este proyecto de ley, y ver la cuestion friamente, y haciendo algunos sacrificios, aunque sean de opiniones antiguas en aras del interés ge-

El Sr. NOCEDAL: La primera rectificacion que se me ocurre hacer es la de las Deudas amortizables; pero no quiero hablar de ellas, y me basta con insistir en que salgan de ese silencio los Sres. Salaverría y Aurioles, para que nos digan qué es lo que ha pasado con estas deudas de dos años á esta parte, para que ahora el Sr. Cá-novas, colega entónces del Sr. Salaverría, proponga una cosa que entónces no queria el Sr. Salaverría, colega del Sr. Cánovas.

Que los cupones no son cuestion de derecho civil. ¿Ha olvidado el Sr. Ministro que han sido los tenedores de los cupones los que han traido esa cuestion al terreno del derecho civil, parapetándose detrás del dictámen de Abogados españoles? Ellos la han traido, pues, al derecho civil; y en esto no tienen más que títulos falsos en que apoyar sus pretensiones.

Y dicc S. S. que la cuestion es de derecho natural y de gentes. ¡Señores! ¡El derecho natural y de gentes protegiendo la trampa y el engaño; protegiendo á unos agiotistas que fingen consentimiento y luego protestan á los tres dias! ¡Cómo ha de ser eso el derecho de gentes! Si eso fuera, no seria el que Dios ha escrito en el corazon de los hombres honrados.

Dice el Sr. Ministro que viene el Gobierno á pedir en este proyecto la cooperacion de las Córtes. No: lo que quereis es que las Córtes abdiquen en vosotros su derecho, que os den un voto omnimodo de confianza, para prescindir despues de las Córtes en virtud de ese voto. Y dicho sea de pasada, siempre se comete en materia de autorizaciones una equivocacion que á mí me extraña ver que se cometa tambien por el Sr. Ministro de Ultramar, que era Subsecretario de la Gobernacion cuando el Sr. Posada Herrera decia en los cinco años de gobierno de la union liberal que no podia ménos de conservar la ley de imprenta, porque estaba publicada por una ley del reino. Allí no hay autorizacion; allí

mismo que dar un voto de confianza. (Murmullos.) ¿Os reis? ¿Creeis que es lo mismo? Pues poned en ese proyecto que regirán como leyes del reino las siguientes, y presentad una série de artículos concretos nidos, determinados, que resuelvan todas las cuestiones de que el proyecto trata. ¿No lo quereis hacer? Pues eso os prueba que no es lo mismo, y que la ley de imprenta no se planteó por autorización.

se dice que regirá como ley la siguiente. No es esto lo

Ha cometido el Sr. Ministro de Ultramar una equivocacion que siento tener que rectificar. S. S. ha di-cho que no era cierto que en las Córtes de Santiago hubiera Procuradores de Toledo, y sí los hubo, y era uno de ellos D. Pedro de Lasso, y así lo dice Sandoval, citado por S. S. en los siguientes párrafos:

« Llegó el Rey á Santiago en fin de Marzo del año 4520 con muchos Grandes y Señores de España. Ya los Procuradores del reino estaban juntos, y las Córtes se comenzaron lunes à 1.° de Abril de él.....

»D. Pedro Laso dijo: Que él traia un memorial é instruccion de su ciudad de Toledo para las cosas que habia de hacer y consentir en las Córtes, que las viese S. A. y de aquello no le mandase exceder, porque erraria, y que ántes se dejaria cortar la cabeza y hacer cuartos, que venir en cosa tan perjudicial á su ciudad y al reino....

»De esto, y de otras refriegas, resultó que el Secretario Francisco de los Cobos, y Juan Ramirez, Secretario del Consejo de Justicia, el domingo de Ramos, ya que anochecia, notificaron de parte del Rey à los Pro-curadores de Toledo D. Pedro Laso y Alonso Suarez, que al otro dia lunes, sin más dilacion, saliesen de la

A renglon seguido le parece al Rey malo el haber desterrado á los Procuradores, y manda emisarios á To-ledo para que manden otros Procuradores, y la ciudad no quiere mandarlos, porque dice que ya tiene otros.

Y todo esto lo dice el texto que S. S. me ha citado y que por cierto es un escritor cesáreo, el cronista del Rey Felipe III. Otra equivocacion semejante ha cometido S. S. en historia contemporánea diciendo que es popular lo de las autorizaciones y los cupones; es verdad que luego ha dicho S. S. que era popular en Lóndres y en Amsterdam. Cuando los Procuradores de Toledo le decian à Carlos V que no se rodeara de flamen-cos, porque el pueblo no los queria, les pudo haber contestado: » Si los flamencos son muy populares.... en

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El género de debate que se ha iniciado aqui, me obliga á mí á pedir algunos momentos al Congreso para busear unas citas. Ya he encontrado alguna en la historia de las Comunidades de Castilla, firmada por el Sr. Ferrer del Rio, y actas de las Córtes de Castilla, y sobre Sepúlveda. Pero Maldonado, Megia y todos los historiadores del tiempo, merecen más fe que cada uno de ellos, y que dice:

«Además se nombró á los Regidores D. Pedro Laso de la Vega y D. Alonso Suarez de Toledo, para que en union de dos Jurados fueran á representar al Rey de palabra iguales reflexiones. Algunas ciudades no contestaron á la carta; otras no creyeron llegada la ocasion de estrechar la proyectada liga; varias, y principalmente Salamanca, se adhirieron en un todo á las excitaciones de Toledo. De lo que en esta poblacion acontecia, avisaron oportunamente á la corte el Sr. Cedillo y sus parciales, y el Rey contestó anunciando que les tendria en servicio su conducta, y reprendiendo su tibieza al Corregidor Conde de Palma, con aviso de lo que debia de hacer en adelante; pero su blanda condicion le inhabilitaba para el caso, y hubo de trasmitir la vara de la justicia à D. Antonio de Córdova, hermano del Conde

»Apenas partidos los Regidores, y uno de los Jurados, porque Alonso Ortiz, otro de ellos, asistia como contino del Rey en la corte, vino á Toledo la convocatoria que citaba á los Procuradores del reino á la ciudad de Santiago. Hízose el sorteo como de costumbre, y con ser muchos ménos los Regidores y Jurados, frios en la aversion ó aficionados de voluntad á los de Flandes, en este número figuraban D. Juan de Silva y Alonso de Aguirre, á quienes tocó representar á Toledo. No quiso darles la ciudad poder cumplido, sino limitado á enterarse de lo que el Rey pedia, para que lo avisaran puntualmente, y se les dictaran las instrucciones á que debian atenerse. Solo las de votar lo que el Rey mandase. pretendia su corte que llevaran los Diputados; así quisieron tambien sus poderes los de Toledo: nunca se avino la ciudad á dárselos en esta forma, y de resultas no tuvo Representantes en Santiago.»

Estos mensajeros del Ayuntamiento iban á pedir cosas anteriores á las Córtes: esta es la verdad histórica; y no digo más sobre esto, sino que el libro en que ha leido el Sr. Nocedal no es la Historia de Cárlos V por Sandoval, que yo he citado, sino un mal compendio de ella hecho 450 años más tarde.

Puesto el voto particular á votacion nominal, pedida por suficiente número, fué desechado por 160 votos contra 67, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Romero y Robledo.—Calderon (D. Pedro).—Marqués de Torre-Blanca.—Cánovas del Castillo.—Posada Herrera.-Marqués de la Vega de Armijo.-Alonso Martinez.—Campoamor.—Villalva.—Ory.—Rojas.— Lopez de Ayala.—Hazañas.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Ca-macho.—Villalobos.—O'Donnell (D. Cárlos).—Castillo.— Gabin.—Caña. — Marqués de Claramonte. — Hernandez Pinzon. — Abellán. — Espinosa. — Cepeda. — Gisbert.— O'Donnell (D. Enrique).—Navarro.—Arenal.—Sales.— Marqués de Figueroa.—Conde de Torre-Novaes.—Luengo.—Ortega.—Martin Diez.—Gener.—Conde de Patilla.— Carbonell.—Conde de Adanero.—Vizconde de Villandrando.—Leon Medina.—Fernandez Cueto.—Adam.—Malats.—Uribe.—Riestra.—Iñigo.—Torre (D. Luis María de la).—Vazquez.—Ceballos.—Abades.—Puente Apezechea.-Mantilla.-Peñuelas.-Sanchez Milla.-Melgarejo.—Piñán.—Alvarez Bugallal.—Vazquez de Puga.— Riquelme.—Escosura.—Udaeta.—Marqués de la Torrecilla. - Ardanáz. - Salaverría. -- Rivero (D. José Vicente).-Lopez Ballesteros (D. Dionisio).-Neira Montenegro.-Uhagon.-Conde de la Almina.-Conde de Valdelagrana.—Reinoso.—Lafuente.—Millan y Caro.—Lopez Francos.—García.—Hernandez (D. Justo).— Zorrilla.—Alonso Colmenares.—Rodriguez Sanchez.— Alarcon. - Elduayen. - Sanchez Chicarro. - Gual. - Mena y Zorrilla.—Mendez Vigo (D. Jacobo).—Goicoerrotea.—Es cario.—Perier.—Bernar.—Nuñez de Prado.—Hernandez de la Rua.—Saavedra Meneses.—Loring.—Gonzalez Carvajal.—Gonzalez (D. Ambrosio.--Valverde.-Ruiz Pastor.— Bernaldez.—Safont.—Balleras.—Carballo.—Fontán.— Marqués de Santa Cruz de Aguirre. - Gonzalez Alonso. — Lopez Ballesteros (D. Romualdo.) — Fuentes. — Moreno Elorza. - Falces. - Chacon. - Suarez Inclán: -Romero Ortiz.—López Guijarro. — Santa María. — Vizconde de Manzanera. - Illas y Vidal. - Ferrer y Vidal. -Lopez Dominguez. - Barca. - Navascués. - Vizconde Miranda. - Aurioles. - Moreno Nieto. - Ochoa.-D'Ocon.—Aranáz.—Capdepon.—Centurion.—Schmid.— Conde de Vilches — Leis.—Perez de los Cobos.— Romero Leal. - Nuñez de Arce. - Gasset Artime. - Flores.-Caro y Cárdenas. — Colmeiro. — Anciola. — Alvareda. -Cancio Villamil.—García Gomez.—Viedma.—Vizconde del Ponton .- Torre Rauri .- Juez Sarmiento .- Leon y Falcon.—Mas y Salvador.—Gomez.—Perez Zamora. Toro y Moya. - Lopez Roberts (D. Mauricio.) - Cappa. Ruiz de Quevedo. — Rascon. — Gasset Matheu. — Benedito.—Rodriguez Guerra.—Ortiz de Pinedo.—Fernandez

de la Hoz. Total, 160. Señores que dije ron si. Conde de Xiquena. — Vereterra. — Belda. — Cardenal.—Torrecilla de Robles.— Vehi. — Florejachs. — Fages.—Fabra.—Ballester.—Moyano.—Reina.— Orovio.— Marqués de Montevírgen.—Marqués de Villamejor.— Quintana.—Cuesta.—Valero y Algora.—Gutierrez.— Camprodon.—Lorenzana (D. Rafael).—Hurtado.—Yañez Rivadeneira.—Duque de Frias.—Tejado.—Navarro Villoslada.—Conde de Heredia Spinola.—Conde de San Luis.—Conde del Retamoso.—Coronado.—Concha Castañeda.—Catalina.—Valarino. — Rios Acuña. — Fortuny.—Estruch.—Silvela.—Siscar. — Paz. — Balmaseda.— Alegre.—White.—Ferrandis.—Mon.—Caballero.— Herreros.—Nocedal.—Claros.—Sanchez Asso.—Esponera.— Perez de Molina.—Medialdea.—Rios Rosas (D. Francisco).—Gomez Villaboa.—Osorio y Orense.—Sancho.— Linares.—Herrera.—Fernandez Blanco.—Cápua.—Conde de Campomanes.-Santa Cruz y Mugica.-Villanova.—Benayas. - Lanuza. - Marqués de las Atalayuelas.—Sr. Presidente.

Total, 67. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion. A la noche presupuestos. Orden del dia para el lunes : auto-

Eran las seis.

Continuando la sesion á las nueve, dijo El Sr. ESTRADA: Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion que ha tenido lugar

El Sr. vicepresidente (Ardanáz): Constará. El Sr. LEIS: Presento una exposicion de varios Pro-fesores del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña, en la cual piden que se les incluya en el escalafon ge-

neral, y se arreglen sus sueldos y derechos pasivos. El Sr. secretario: (Marqués de Torreblanca): Pasará á la comision de peticiones.

Presupuestos.

Continuando la discusion pendiente sobro el voto particular del Sr. Moyano, dijo El Sr. **SALAVERRÍA**: Señores, la mayoría de la comision de presupuestos tiene que hacer algunas observaciones al voto del Sr. Moyano, y siento que no se en-

cuentre presente S. S. Siento tambien no encontrar la Cámara preparada para esta discusion de Hacienda por la complicacion de los

que creo calcada no solo sobre Sandoval, sino sobre las | debates pendientes que ha venido á establecer un desvío en el debate propio de la cuestion de Hacienda, porque mientras se dirigen unos Sres. Diputados á otros recriminaciones que no han de dar resultado en la gestion de la Hacienda, está la Cámara llena; al paso que cuan do se discute el presupuesto, todo el mundo se encuentra indiferente.

> Esta discusion, pues, señores, ha tomado una direccion que no puede dar soluciones positivas planteándose en un terreno en que no debe plantearse; así es que nos encontramos un voto particular que resuelve cuestion de presupuestos en una negacion hacinando cifras sin crítica ninguna y dejando la administracion en manos de una comision que debe crearse, al paso que el Gobierno hace de una obligacion un compromiso, cosa muy grave en asuntos de esta especie.

> En la cuestion de autorizacion se discute el presupuesto, y en la cuestion de presupuestos no se toma interés ninguno. Yo, señores, me asombro de que ahora se preocupe tanto la Camara de autorizaciones que se han dado por aclamacion en otras ocasiones, y entre las cuales solo hay una que pueda tener alguna novedad; la de los cupones.

> Yo ahora no puedo tratar esa cuestion, pero dia ven-drá en que demuestre por qué la inicié hace tiempo y por qué no puede de ningun modo compararse con otra que no quiero nombrar. Yo tengo que responder á esto, porque he dicho hace mucho tiempo que no iria nunca à aquel banco sin el propósito de resolver esa cuestion, y no puedo dejar pasar el que se diga que puede compararse con esa otra.

Y dicho esto, paso á examinar el voto particular de mi amigo el Sr. Moyano.

Empezaré por impugnar el voto, y despues manifestaré lo que yo creo que es y ha de ser la situacion de la Hacienda española.

Yo admiro el interés con que el Sr. Moyano se ha dedicado en esta legistatura á las cuestiones de Hacienda, y estoy conforme en algunas de las cosas que ha dicho S. S., pero hay otras muchas en que no puedo estarlo.

El Sr. Moyano hace resaltar en su voto los efectos de una Administracion dada, y yo tengo necesidad de defender esa Administracion, en la que tengo una responsabilidad exclusiva, porque he oido decir á este Gobierno que se ha encontrado con una deuda que él no ha creado, y quiero yo asumir toda la responsabilidad de ese pasado que el Gobierno rechaza, así como quiero para mi toda la gloria que pueda haber, si puede haber alguna, en ese período.

El Sr. Moyano no habrá sin duda hecho los trabajos materiales que exige esa agrupacion de cifras que S. S. ha presentado; yo, pues, me atrevo á decirle que ese trabajo carece de crítica, y que los que le han preparado esos datos han tenido además un propósito de hacer una gran censura á cierta Administracion sin permitirla su defensa. Yo siento no poder discutir cara á cara con

esas personas. El voto particular empieza queriendo demostrar la diferencia que ha habido entre los presupuestos presentados desde 1858, los votos de las Córtes y las cuentas definitivas. En 1859 S. S. presenta un presupuesto de mil setecientos ochenta y nueve millones y pico, y dice en seguida que la liquidacion definitiva da mil ochocientos cuarenta y tres millones y pico; es decir, que hay una diserencia de cincuenta y tres millones novecientos sesenta y un mil y tantos reales. Pues esos señores que han sugerido al Sr. Moyano esa comparacion han olvidado al hacerla que su presupuesto tiene dos votos de las Cámaras: uno el que dice S. S., y otro en el que las Cámaras votaron nuevos créditos cuando estalló la guerra entre Italia y Austria, que importaban 73 millones; es decir, que la prevision de gastos en vez de venir en un defecto de 53 millones viene en un exceso de 20.

En cuanto al presupuesto de ingresos las rentas dieron un sobrante de más de 10 millones: es decir, que sin las complicaciones que sobrevinieron por la guerra de Italia el presupuesto se hubiera saldado con un so-

El presupuesto de 1860 presentaba crédito por 1.834 millones, y luego cuando se declaró la guerra de Africa se aumentaron hasta 4.887; y resulta que se han gasta-do más de 2.098 millones; pero ¿qué tiene esto de particular cuando ha venido á interponerse ante lo calcu-

lado y lo gastado la guerra de África? Y ¿cómo aprecia el Sr. Moyano el presupuesto de ingresos de un mismo año? El presupuesto de ingresos suponia 1.840 millones y la cuenta definitiva arroja un total de 2.022; pero á esto dice el Sr. Moyano que ha ingresado ese exceso por la indemnizacion de la guerra de Africa. Es decir, que se trae esta guerra é colacion para los ingresos y no se trae para los gastos.

Pues otro tanto sucede con los demás presupuestos. En cuanto al presupuesto extraordinario tampoco se tiene en cuenta que además de los gastos que deben ha-cerse en cada año, con arreglo á este presupuesto deben acumularse los que han dejado de hacerse en el año anterior. No es, pues, de extrañar la diferencia. Es verdad que hay algunos presupuestos que arrojan diferen-oias; ¿pero cómo puede evitarse esto? ¿Qué Ministro puede señalar con un año de antelacion todos los gastos que puede tener un Estado?

Consecuencia de todo esto, el Sr. Moyano dice que hay un déficit de 900 millones en los presupuestos ordinarios y otro de mil y tantos en los extraordinarios. ¿Pero qué no tiene en cuenta S. S. que han faltado 400 millones anuales de las remesas de Ultramar, que no solo han producido un mal por no entrar en las cajas, sino porque han hecho salir una suma igual de la circulacion monetaria del país, causando acaso todos los males que estamos lamentando?

En cuanto al presupuesto extraordinario no tiene ni puede tener déficit, porque está calcado sobre leves votadas en las Córtes que constituyen una operacion de crédito que debe gastarse toda en ciertos servicios de ese presupuesto.

Desde el principio ese presupuesto se presentó de esta manera diciendo que no podia mejorarse material-mente el país haciendo estas mejoras con el presupuesto ordinario, y que lo único que podia esperarse era que las rentas tuvieran el desenvolvimiento necesario para pagar los intereses de esa operacion de crédito.

Es claro que hay en el presupuesto extraordinario atenciones que son permanentes como las subvenciones de ferro-carriles; pero eso es miéntras se preparan otros medios ordinarios para hacer frente á su gasto hasta su completa extincion.

No hay, pues, motivo para que se diga con tanto énfasis que no debe estar esa cantidad en el presupuesto extraordinario, porque esto ya se ha dicho.

Y ¿cómo se dice que no debe haber presupuesto ex-

traordinario, cuando se ha hecho un presupuesto de esta clase en 1851, 52 y 53 para servicios muy mezquinos que se sacaban del presupuesto ordinario á fin de hacerlo aparecer nivelado?

Pues bien, señores; si esos déficits que se suponen en los presupuestos extraordinarios no son tales, porque están en la riqueza desamortizada, ¿no nos estamos forjando un fantasma terrible que no existe? Así es, señores, que todos los que se ocupan ahora

de la Hacienda consideran como gastos lo que yo no miro sino como una trasformacion de valores; ántes la fortuna del Estado estaba en bienes amortizados: ahora

está en ferro-carriles, en carreteras, en establecimiento militar, en todas esas cosas que no son de lujo sino de prevision, para no vernos expuestos al temor que hemos pasado al estallar la guerra con Chile, y ver salir de Inglaterra dos buques blindados que cuestan 18 ó 20 mi-

llones y á los cuales no teniamos que oponer. Todas estas cosas no se pueden hacer con el presupuesto ordinario, y mucho ménos si se tratan de encerrar los gastos en 2.000 millones; pero eso no hace falta. Nosotros podemos hacer lo que ha hecho la Inglaterra; no encerrarnos en un presupuesto de ingresos sino aceptar el de gastos y buscar los medios, no solo de cu-brirlos, sino hasta de que haya sobrante.

Estas consideraciones generales, señores, os convencerán de que en las cuestiones de Hacienda no hay que aturdirse, porque en estos negocios el aturdirse produce las peores consecuencias.

El Sr. Moyano propone que encerremos todos nuestros gastos en 2.100 millones; pero yo le digo á S. S. que hay años en que se han recaudado 2.022 millones, sin que havan venido sobrantes de Ultramar, y cuando algunas rentas habian decaido mucho: ¿ por qué, pues, no hemos de esperar que cuando esos sobrantes de Ultramar vuelvan y cuando esas rentas se mejoren podremos gastar más? ¿Donde pueden hacerse esas economías que S. S. quiere? ¿ En el personal? Eso será muy poco. ¿Por las supresiones que dice el Sr. Moyano y el Sr. Nocedal? Pues esas economías os saldrian más caras, porque os harian amenguar las rentas públicas.

Yo no digo que no pueda hacerse alguna rebaja en los gastos públicos; creo que el ejército ha aumentado mucho en sus gastos; pero la culpa de esto no es de las Administraciones á que el Sr. Moyano alude en su voto. Creo, repito, que puede ahorrarse algo en algunos servicios: pero el ahorro que hagamos en unos gastos ten-dremos que aumentarlo en otros, porque no tenemos

aquí nada de lo que tienen todos los países de Europa. De consiguiente, es necesario que los hacendistas españoles tengan presente que si se puede ahorrar suprimiendo empleados, todo lo que podamos ahorrar necesi-tamos emplearlo en aumentar las fuerzas reproductoras

Ún país cuya agricultura necesita riegos, enseñanza, fomento, ¿cómo ha de encerrarse en la cifra de 2.000 millones? ¿Y por qué no se ha de aumentar la renta? ¿No avergüenza ver que euando en la exposicion financiera de Inglaterra presentada por el Canciller Echequier se dice que por los derechos de las bebidas espirituosas, sin incluir la cerveza, se han recaudado este año 1.400 millones y 2.000 incluyendo la cerveza, no avergüenza, digo, que cuando esto sucede en Inglaterra, aquí presumamos que no se han de aumentar nuestras rentas?

Cuando veo que el Sr. Moyano dice que es imposible pagar el aumento de nuestra Deuda, recuerdo el año de 1851. Aquel Ministerio aceptaba cargas para lo futuro de 200 millones, y entónces se decia que era imposible que el país sufriese esas cargas. Y sin embargo, el presupuesto era entonces de 1.200 millones y hoy ha subido à 2.000.

Vengo al descubierto de los presupuestos ordinarios. Este es de 900 millones. Pero de la guerra de Africa restan que cobrar 140 millones, por consiguiente el descubierto es de 760; y, señores, ese descubierto nace de los compromisos contraidos en Ultramar, cuyos sobrantes no han venido. Si rebajamos eso, ¿qué déficit os queda? Repartidlo en seis años y medio y vereis á cuánto ha ascendido en cada año.

He visto en este año las rentas de Ultramar figurar en el presupuesto, y creo que desde el momento en que esas rentas puedan venir á la Península, tendremos el presupuesto arreglado. Si podemos recaudar lo que en 1861 y 62, presentaremos un presupuesto en buenas condiciones y podremos traer á él los intereses de las obligaciones de ferro-carriles como gasto ordinario y toda la Deuda reproductiva que hemos contraido en los tiempos modernos. Porque la diferencia entre la Deuda antigua y la moderna es que el importe de esta se ha aplicado á objetos reproductivos.

Lo único que parece no reproductivo es el acrecentamiento de la Marina. Pero yo pregunto, á los que lo censuran: ¿qué habrian hecho en las circunstancias en que nos hallamos hoy con América? Habrian ido á buscar buques al extranjero para que las prescripciones relativas á los neutrales les impidiesen sacarlos de los

Si los cuarteles han podido costar más ó ménos, eso puede imputarse á la Administracion; pero si comparamos épocas con épocas, yo os desafio à buscar ningun rico ni ninguno que se haya hecho título de Castilla, con lo que en nuestra época haya podido ganar en sus contratos con la Administracion.

Voy ahora á examinar lo que es la situacion económica. Oigo con asombro que nos amenaza una bancarota temporal; oigo con escándalo proponer como temperamento para salvar esta situación el acudir á la desorganizacion administrativa. Señores, la situacion es hov como lo era hace dos ó tres años; respecto del comercio y de la industria tenemos una deprésion de valores, que paraliza las transacciones; con relacion al presupuesto, viene á ser la situacion como en los presupuestos anteriores: no hay alteracion en la organizacion de la renta. Si la Administracion desenvuelve sus reformas en Ultramar y libra á aquellas cajas de las atenciones que han tenido estos años, podremos contar con esas rentas en el presupuesto. Las rentas eventuales vuelven al estado que tenian. ¿Qué es, pues, lo que tiene el presu-puesto actual? Una diferencia para las obligaciones del presupuesto extraordinario de unos 30 millones, que está compensada por el descuento gradual.

De modo que el presupuesto extraordinario en lo que tiene de permanente está cubierto. ¿Que quedará á joubrirse con los recursos extraordinarios? El crédito de 82 millones para carreteras y algun otro extraordinario para material de guerra.

Ese presupuesto contiene una buena disposicion: la supresion de los créditos supletorios y extraordinarios.

Yo creo que con los remanentes de las rentas se podrán cubrir las faltas que hubiere en el cálculo de los gastos, supuesta la venida de los sobrantes de Ultramar. Allí creo que se pueden obtener grandes rebajas por la reforma de las dotaciones. Aceptado por el Gobierno el compromiso de nivelar

el presupuesto, compromiso que yo no habria contraido, creo que podemos estar seguros de que cumplirá sú

Lo grave de la situacion está en que el Tesoro se encuentra en necesidad de reembolsar créditos anteriores. Hace dos años se votó una ley para regularizar la situacion del Tesoro hasta 1864. Pero desde 1864 no se ha presentado nada para esa regularizacion y en este tiempo han venido crisis de todo género. La situacion ofrece el medio de la aplicación de una renta perpétua. pero el Tesoro tiene haber para responder de ese des-

Ahora bien: la forma de regularizar la situacion del Tesoro hasta hoy está en la ley de autorizacion que el Gobierno solicita y que no discuto ahora. Si viniera el Tesoro á cubrir los 1.200 millones de descubierto, se quedaria en situacion desahogadísima, más desahogada que la que tiene ninguna nacion. Si reembolsase 600 millones, se quedaria con una Deuda flotante proporcio-nal á sus recursos. De consiguiente, todo se reduce á operaciones de 300 ó 600 millones. ¿Es esto, señores,

para asustarse y alarmar al país? Yo no diré que hov sea fácil hacer operaciones de 500 millones. ¿Pero no hemos visto reunir en el año pasado en 90 dias 900? No hay, pues, motivo para sembrar el pánico que estamos sembrando con nuestros actos y discursos.

Tenemos una situacion comercial difícil; pero ese no es un mal peculiar nuestro. Por esas crísis pasan otras muchas, cási todas las naciones. Suprimid el comercio y la industria y no tendreis crisis; pero si quereis que haya movimiento industrial y mercantil, teneis que exponeros á ellas. Creo que esta situacion se dominará y continuará nuestro desenvolvimiento.

La circulacion monetaria es la gran dificultad de esta situacion. Los Bancos locales han traido perturbaciones económicas, y es preciso acabar con ellas por la unificacion de los Bancos. En cada ciudad importante hay un Banco cuya emision no se extiende fuera de la ciudad. Esos Bancos establecen sus operaciones con la provincia y tiene que saldarlas en numerario.

Así sucede que viene la lucha de Banco á Banco para sustraerse la reserva metálica. De aquí la restriccion y paralizacion en el comercio; de aquí que nos hallamos en la situacion de quien tiene un principio de apoplegia.

Es, pues, preciso venir á la unificacion de los Bancos, y no creo que se deba llevar más que á la refundicion de lo que existe en el país. Siempre he creido necesaria esta unificacion, ó á lo ménos estaban sus relaciones de modo que los billetes del uno tengan curso

en la esfera de accion del otro. De otro modo el Tesoro público se encontrará en apuros por no poder hacer traslaciones de moneda de un punto á otro, pues en cada punto hay una moneda especial que no pasa en el otro, y no puede extraerse de ninguno el numerario sin exponerse à producir en él una crísis metálica, dificultando ó impidiendo el cambio de billetes.

Yo ruego, pues, al Gobierno que adopte la unificacion, y esto no ha de ser, por supuesto aceptando á ciegas establecimientos que tenga una cartera irrea-

Yo me extenderia mucho más en otra clase de consideraciones si no fuera por el temor de molestar al Congreso. Repito que si dedicamos al desarrollo de la riqueza del pais los recursos que tenemos: que si fomentamos las carreteras, los riegos, las instituciones de enseñanza agrícola y otras que han dado tan buenos resultados en las diversas naciones de Europa, sin entregarnos á operaciones exageradas de crédito, creo que es posible llegar aquí à un mayor presupuesto, porque tendremos satisfechas las necesidades del Estado con mayores beneficios de los contribuyentes.

Así, pues, conviniendo en lo sustancial el voto del Sr. Moyano con lo manifestado por el Gobierno y lo propuesto por la comision, yo no tengo que hacer defensa del dictamen de la comision; pues queda sujeto a lo que el Gobierno acuerde en virtud de la autorizacion que se le va á dar. Quiere el Sr. Moyano que diga algo sobre cereales. Sobre cereales el Gobierno sostiene su pensamiento, pero quiere llevarlo á los Aranceles.

De suerte que no hay cuestion por el momento: y respecto del 14 por 100, esa disposicion fué iniciada en 1855 por el Sr. Bruil. Las razones que ha tenido la subcomision para rechazar esa medida no han consistido en el temor de sacar 800 millones al contribuyente. La ley consiente el máximun de 14-10; y si á favor de ese sistema sacáramos 800 millones, siempre estariamos en el limite de la ley si las Cámaras acordasen ese recurso. Pero nosotros hemos rechazado ese método porque se coloca á los particulares bajo la dependencia de la Administracion, y podria ser un arma política, peligrosa y un germen de veiaciones injustas.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Moyano.

El Sr. Moyano ha oido del Sr. Presidente del Consejo que no se cerrarán las Córtes sin discutir el presupuesto, y creo que S. S. puede estar tranquilo.

El Sr. MOYANO: La hora en que me toca hablar es bastante avanzada, y desearia que se dejase para la sesion inmediata.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para continuarla el lunes. Se levanta la sesion.

Eran las doce ménos cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DEL Norte de España.—El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma, que á consecuencia de no haberse depositado suficiente número de acciones en los plazos fijados por los estatutos, la junta general convocada para el 30 de Mayo corriente se celebrará el miércoles 20 de Junio próximo.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los individuos presentes á la segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que posean ó representen, siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos puestos á la órden del dia en la primera.

La junta se celebrará en Madrid, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2, á la una en punto de

Los accionistas que deseen formar parte de esta junta deberán depositar sus títulos 10 dias ántes de la época fijada para la celebracion de la junta, es decir, ántes del 40 de Junio próximo.

Los depósitos se recibirán gratis, todos los dias no

festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de

Crédito moviliario español, calle de Fuencarral, núme-En París, en la Sociedad general de Crédito movi-

liario francés. Madrid 26 de Mayo de 1866.-El Secretario general de la Compañia, E. Polack.

BANCO GENERAL DE CRÉDITO MÚTUO.— Príncipe, 40, Madrid.—Este Banco establecido nueva-mente en esta corte viene á satisfacer una de las necesidades más apremiantes en las circunstancias actuales. Basado en capitales propios, no admite imposiciones

de ninguna clase.

Las operaciones á que se dedica es facilitar fondos bajo la forma y condiciones establecidas con un interés de 6 à 12 por 100 anual à las clases siguientes: Capitalistas.—Comerciantes ó almacenistas.—Merca-

deres de establecimiento abierto y ambulantes.—Vende-dores de toda clase de artículos.—Empleados activos y pasivos.—Militares en actual servicio y retirados.—Propietarios de fincas rústicas y urbanas.—Labradores con tierras propias ó en arriendo.—Apoderados ó Administradores con representacion debida.—Y los que profesen cualquier clase de industria que tenga contratacion real y efectiva. Y por último, hará cuantas operaciones se le presen-

ten que puedan ser admisibles segun clase é importancia

SANTOS DEL DIA.

La Santísima Trinidad; San Juan, Papa y mártir, y San Julio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas trinitarias REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

21500	Barómetro		RA EN GRADOS	Direccion	Estado
HORAS.	reducido á 0º enmilímetros	Reaumur.	Centigrados.	del viento.	del cielo.
6 m. 9 m. 12 3 t. 6 t. 9 n.		9°,0 42°,2 43°,4 44°,0 42°,4 9°,9	44°,3 45°,3 46°,8 43°,7 45°,5 42°,4	S. O S. S. O. S. O S. O	Cubierto Nubes. Cu.º, llu. Idem. Cási cub Cási d.º
Tempei	ratura máx ratura máx ratura míni	ima al sol	l	16°,4 21°,3 7°,4	20°,5 26°,6 9°,2

Lluvia en id. id.... DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 26 de Mayo de 1866.

Evaporacion en las 24 horas.. 2,1 milímetros

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado	Eštado de la mar
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	755,8 755,8 752,8 752,8 755,0	17,8 16,8		Brisa Idem.	Nubes Cubierto Idem Lluvia	Bella.

		F 11-1-0		. ~ ~			
	Oporto	757,3		S. U.	V. fte.	(Cubierto	Oleaje.
	Lisboa	758,1	16,5	S. 0	Idem.	Nubes	Agitada
	Badajoz	756,7	19,0	S	Brisa.	Lluvia	, a
	San Fer.°						
	á las 7	764,7	18,9	S	Idem.	Nubes	Oleaie.
	Sevilla	761,6	20,4	S	Idem.	Idem	»
	Tarifa	761,1	31,3	0. S.O.	Idem.	Idem	P. oleai.
	Granada.	763,6	16,0	N. E	Idem.	»	»
	Alicante.	759,9	25,0	S. O	Idem.	Despej.°.	Calma.
	Murcia	761,2	22,9	N.N.E	Calma	Idem	
	Valencia.	759,7	21,6	0	Brisa.	Idem	,
	Palma	759,0	24,0	S	Idem.	Idem	Trang *
	Barcelona	756,5	21,0	N. O	Vien.°	Idem	Idem.
•	Zaragoza.	754,8	20,6	S. O	Idem.	Idem	D
	Soria	756,6	12,1	S. 0	Brisa.	Lluvia	,
	Búrgos	760,9	11,8	S. O	Vien.	Cubierto.	,
	Valladolid	759,3		S. O	Idem.	Idem	
ı	Salaman.	758,0	15,0	S. 0	Idem	Idem	' »
	Madrid	759,6	45,3	S. O.	Idem.	Nubes	»
	CidReal.	762,2	15,8	0	Idem -	Idem ,	,
	Albacete.	761,4	16,4	$0. \mathrm{S.0}$	Idem.	Idem	
	Brest á 7.	753,7	12,0	E.N.E.	Brisa.	Idem	Bella.
	Bayona id.	755,0	18,0	S. E	Calma	Cirrus	Calma.
- 1	Cette id	757,0	18,0	N.O	Brisa.	Idem	Idem.
١	Mars. id.	755,9	18,0	l0]	Idem.	Bruma	Oleaje.
ı							

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Búrgos, Coruña, Cuenca, Jaen, Logroño, Pam-plona, Pontevedra, Segovia, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Interven-

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

11.377 arrobas de trigo. 728 idem de harina. 6.584 idem de carbon.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

415 vacas, que hacen 50.515 libras de peso. 428 carneros, que hacen 11.898 libras de peso. 167 corderos, que hacen 4.121 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5 á 5,300 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de cordero, de 0,306 á 0,330 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de

0,400 á 0,450 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7 á 7,300 escudos arroba, y de 0,254 á

0,266 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,418 á 0,442 escudos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,250 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido 2.179 fanegas.
Precio medio 4,687 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde-Corregi-dor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 26 de Mayo de 1866.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-15, 20, 33-50 pequeños; á plazo, 33-25, 20 y 30 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 30-15.

Deuda del personal, id., 46-50.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 87-00.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, idem, Acciones del Banco de España, no publicado, 101-00 d.

Londres à 90 dias fecha, 48-75. París á 8 dias vista, 5-00 d. Plazas del reino.

1			201101101	1	Dano.	Bonenero
	Albacete	,	1	Lugo		1/
	Alicante	,		Lugo Málaga	,	1/4
1	Almería	,	1 7 4 4	Murcia	•	1/2
ı	Avila	٠,	3/4	Orense	3	1 1/4
ı	Badajoz		5/n	Oviedo	1/4	
ı	Barcelona		1 74 1	Palencia		11/4
ı	Bilbao	,	1879	Dame lene	,	1 1
ł	Σύνασα	-	1 % 0	Pamplona		2
١	Búrgos	•		Pontevedra.	,	,
ı	Cáceres		1	Salamanca.		3/4
ı	Cádiz			San Sebas-		1
ı	Castellon	>	1	tian	•	2
١	Ciudad-Real.		1	Santander	,	1 1/8
I	Córdoba	D	11/4	Santiago	par.	,
ı	Coruña	,	1/4	Segovia	,	1/2 d.
١	Cuenca	>	½ d.	Sevilla	,	1 1
ı	Gerona		1	Soria	par.	-,
ı	Granada		1 1/2	Tarragona	,	5/4
ı	Guadalaiara.		1	Teruel	,	5/4 1/2 1/2
ı	Huelva	•	1/2	Toledo	,	1 12 1
l	Huesca	,	,	Valencia	, .	11/4
	Jaen	,	1	Valladolid	, .	
	Leon	,	1/2	Vitoria	,	1 1/3 d.
	Lérida	. 1	1	Zamora	•	2 d.
	Logroño	- 1			•	½ d.
	TOPIONO	•	1	Zaragoza	•	1 %

Daño. Beneficio

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 22 de Mayo.-Interior, 30 3/4.-Diferida, Londres 23 de Mayo. - Consolidados, 85 %. Paris 24 de Mayo.—Interior español, 33 1/4.—Diferi-

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe. — A las cuatro y media de la tarde.—La tertulia de confianza.—Baile.—Otelo. A las ocho y media de la noche.—Funcion 219 de abono. — Turno impar y tercero de tres. — La comedia nueva en cuatro actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, titulada ¡Bienaventurados los que

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Antepenúltima funcion de despedida de la célebre prestidigitadora Mlle. Benita, en la que se ejecutarán Las sombras impalpables.

TEATRO DEL CIRCO. -A las ocho y media de la noche.-Mari-Hernandez la gallega', comedia en cinco actos.-Baile. Circo del Príncipe Alfonso.—A las cuatro y me-

dia de la tarde y ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos. Campos Elíseos.—Teatro Rossini.—A las ocho y me-

dia dela noche.-Funcion 2.º de abono.-Turno par.-Roberto el diablo. Plaza de Toros.-Hoy, á las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la sétima media corrida de toros, lidiándose seis de las ganaderías siguientes: tres de D. Manuel Bañuelos y Salcedo,

vecino de Colmenar Viejo, con divisa azul turqui, y tres de D. Manuel Suarez, de Coria del Rio, con rosa y Lidiadores. — Picadores: Antonio Arce y Francisco Calderon. — Espadas: Antonio Sanchez (el Tato), Gonzalo Mora y Rafaél Molina (Lagartijo). — Sobresaliente de espada: Mariano Anton, sin perjuicio de banderillear

IMPRENTA NACIONAL.

los toros que le correspondan.